



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 24 de Febrero de 1912.

Las presiones débiles persisten sobre el Atlántico, desde las Canarias á Irlanda, y las más altas ocupan el Mediterráneo occidental y el centro de España (770 m/m). En general, el tiempo es bueno, pero llueve en Galicia; al Sur de España el cielo está cubierto y en Cataluña dominan las nieblas; el viento sopla con moderación por las costas del Norte y algo fuerte de la región del Este en las del Sur, manteniéndose con poca fuerza en el centro y Oriente de España.

La temperatura máxima de ayer fué de 25 grados en Granada, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Soria.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orona, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Persisten las presiones más bajas en el Atlántico y las más elevadas sobre España.

Es probable que el tiempo sea lluvioso en Cantabria y Galicia, con vientos del Sur; en el Estrocho vientos fuertes del Este y marejada.

Poca variación en las costas orientales.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del sábado 24 de Febrero de 1912

Parque del Retiro. (Altitud 667<sup>m</sup>.)

HORA	Barómetro en m. y á 0°	Temperatura en °C	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 00°.			
0 h	710.79	10.0	88	NE.....	0=Calma.....	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 17.4
4	710.43	7.3	95	Calma...	0=Idem.....	>	Despejado.	Idem mínima á la idem..... 6.0
8	710.83	7.2	87	NNE....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 44.1
12	710.59	14.4	66	Calma..	0=Idem.....	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 4.0
16	708.61	17.3	61	Idem....	0=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 68
20	707.39	13.3	70	Idem....	0=Idem.....	>	Idem.	

## OPOSICIONES

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á PLAZAS DE OFICIALES DE CUARTA CLASE

Lista definitiva de los aspirantes admitidos á oposición, que no son funcionarios de este Ministerio, formada por el orden obtenido en el sorteo.

- 1 D. Cándido Corrales y Fernández.
- 2 Miguel Samaniego Rodríguez.
- 3 Epifanio Pérez y Pérez.
- 4 Miguel Novares Setién.
- 5 Félix Gil y Mariscal.
- 6 Diego Calderón de la Barca y Garrido.
- 7 José Turpin López.
- 8 Rafael Blasco García.
- 9 José Sevilla Lodares.
- 10 José Sotelo Astray.
- 11 Ladislao Alonso Torrubia.
- 12 Felipe Codina Vizcaino.
- 13 Manuel Sánchez Fernández.
- 14 Pedro Onsurbe Manteca.
- 15 Antonio Suan Alonso de las Heras.
- 16 Félix Martínez Lozano.
- 17 Joaquín Ortiz Muñoz.
- 18 Leonarde Márquez Fernández.
- 19 José Llorat y Peralt.
- 20 Nicolás Sánchez Pérez.
- 21 Francisco Manzanares Sampetayo.
- 22 José María Giménez de Embau.
- 23 Manuel Ortiz y Belmonte.
- 24 José Aparicio Arcos.
- 25 Gustavo Belda y Daza.
- 26 José M. Gómez Chacón.
- 27 Lisardo Briaba y del Pozo.
- 28 Román Cruz Serrano y Montero.
- 29 Fulgencio Linares Pinar.
- 30 Luis Doz Alonso.
- 31 Patricio Fernández Mazo.

- 32 D. José Sacristán de Galarza.
- 33 Máximo Arbol Molina.
- 34 José María Escribano y Codina.
- 35 Jesús García Estollés.
- 36 Román Ariz Galindo.
- 37 Juan Manuel Sanz Villasaca.
- 38 José María Argaña y Feliú.
- 39 Rafael Pujades Orgado.
- 40 Valeriano Baez Ordoñas.
- 41 Rafael Cueva y Gómez.
- 42 Tomás Forero Espinosa.
- 43 José Martínez López.
- 44 Valeriano Nieto Hernández.
- 45 Alejandro López Barbero.
- 46 José Marengo y Linao.
- 47 Julián Carlón Hurtado.
- 48 Eduardo González Pérez.
- 49 José Espina y Almansa.
- 50 Augusto Felto Ambrogelly.
- 51 Joaquín García Gollanos.
- 52 Abelardo Parmentio Zubizarreta.
- 53 Justo Carmelo Clemente.
- 54 Diego Cisneros y Silvela.
- 55 Jesús Casanova Aznar.
- 56 Enrique Marcelo Casas Uroña.
- 57 Joaquín Tomás Miraveto.
- 58 Angel Jiménez Acosta.
- 59 Angel Braña Rodríguez.
- 60 Fernando Tallón Cantero.
- 61 Francisco Prados Fernández.
- 62 Enrique de Val y Lucía.
- 63 José Soler Pérez.
- 64 Felipe Aparicio Hebrero.
- 65 Carlos Roy y Fernández.
- 66 Juan Sarradell y Farrás.
- 67 Luis Maeso Sánchez.
- 68 José Sánchez García.
- 69 Pablo Olive Magariños.
- 70 Macedonio Jiménez Maestro.
- 71 Francisco González de Mendoza y López.
- 72 José Coll y Albano.
- 73 Moisés Iglesias y Arza.
- 74 Juan Sturla y Cardona.
- 75 Ramón Vázquez González.

- 76 D. Juan Morales Traviño.
- 77 Vicente Rodríguez y Jiménez.
- 78 Alfredo Falero Medina.
- 79 Blas Madrigal Gallego.
- 80 Miguel Villalba y Martínez.
- 81 Eduardo de las Pozas y López.
- 82 Lorenzo Nicolás Cortés de los Ríos.
- 83 Aurelio Capote Carballo.
- 84 Saturnio Fernández Alvarez.
- 85 Isidoro Velardo García.
- 86 José Vázquez Santisteban.
- 87 Tomás Peralados y Martín.
- 88 José María Verdes Aragonés.
- 89 Carlos Armengol y Díaz del Castillo.
- 90 Federico Fisac y Lozano.
- 91 Hipólito Reguenga Borrajo.
- 92 Amadeo Rabadán y Garofa.
- 93 Eduardo Rodríguez Ramírez.
- 94 Julio Avancini Peña.
- 95 Santos López Hernández.
- 96 Rafael Sánchez de Molina y Portocarrero.
- 97 Luis Alvarez de Vallo y Olloqui.
- 98 Cayetano Fontán Manzano.
- 99 Andrés Ruiz de Obregón.
- 100 José Ruiz Morón y Luque.
- 101 Angel Cantos Molina.
- 102 Antonio Fauna Vivo.
- 103 Paciano Gallego y Poncela.
- 104 Carlos Cagide y Clorraga.
- 105 Alfredo Ruiz Guerrero.
- 106 Antonio Fernández Martín.
- 107 Arturo Pina Nivoiro.
- 108 Fernando Bordeny y Asonjo.
- 109 Manuel Reimund Torero.
- 110 César Páez Suárez.
- 111 José Vázquez Illa Sabator.
- 112 Sebastián Gil Alberola.
- 113 Casimiro Canut Piquor.
- 114 Salvador Pérez Poláez.
- 115 Manuel Fernández de la Fuente.
- 116 Andrés Ortiz-Monasterio y García.

117	D. Juan Ochoa de la Torre.	177	D. Juan Manuel Rodríguez Navarro.	216	D. Casto Méndez Nájera.
118	Faustino Martínez García.	178	Alfonso Esteban López Aranda.	218	Fernando José Leraña González.
119	Fermin Loriga y Undaboytia.	179	Carlos Colg Pérez-Latorras.	247	Francisco Baberoat y García.
120	Alfredo de la Muela y Sánchez.	180	José Marquiarán Cabello.	248	Estanislao de Salcedo y Conde.
121	Angel Luna García.	181	Diego Heredero y Ruiz.	249	Guillermo Bever Reda.
122	José Ridocci Jaraño.	182	Maximino Campo Herrero.	250	Manuel Guizarro Espinosa de los
123	Salustiano de la Torre y Escri-	183	Antonio Eyro y Varela.		Montesón.
	bano.	184	Celestino de la Hoz Gatiérrez.	251	José María Peralda y Ruiz.
124	Manuel de Grasaa y Lozano.	185	José Domenech Andrés.	252	Luciano Valverde y Rodríguez.
125	Antonio Fernández Gamboa y	186	Cesáreo Cajal Peyrona.	253	Antonio Fernández de Acuña.
	Belón.	187	Francisco Sánchez Díaz.	254	José María Torres Bernal.
126	Mignol Angel Villalobos Sán-	188	Manuel Teijeiro Guasch.	255	Fabian Jiménez de Embúa.
	chez.	189	Enrique Esteban Urizar de Al-	256	Nicolás Aranzana y Arratabe.
			daca.	257	Benito Prior Urtola.
127	Francisco Picozo Cantos.	190	José Ramos Alvarez.	258	Juan Dávila y Cuéllar.
128	Augusto Díaz-Ordoñez y Bailly.	191	Juan Tuset Villalobos.	259	José Campaña Ontiveros.
129	Francisco Roldán Pallarés.	192	Pedro Pablo Tejero López.	260	Manuel Romeo Sigter.
130	Eduardo Guervos Mira.	193	Manuel Serrano y Sancho.	261	Ramón Mas Aznar.
131	Mariano Repullés y de Fridich.	194	Fidel García López.	262	Baldomero Villanueva Fernández.
132	Arsenio Marcos Acero.	195	Pedro Alvarez Castellanos y Rael.	263	José Ordoño y López Vallejo.
133	Raimundo Montis Moragues.	196	Eliseo Felipe y Prieto.	264	José Parades Arribas.
134	Juan José Fernández Gómez.	197	José Parallé y de Vicente.	265	José María Magdalena de la Torre.
135	Francisco Escuin Navarro.	198	Juan José Nieto Puchol.	266	José María Álvarez y Maruri.
136	Carlos Gutiérrez Pastoris.	199	Rafael Pérez Alcalá del Olmo.	267	Luis Ruata Calvo.
137	José María Rianza Mateo.	200	Gabriel Segura Vicedo.	268	Antonio Condeón y Perrote.
138	Salvador Povea Muro.	201	José del Rincón y de Mora.	269	Antonio María Casas Greña.
139	Emilio Rivas de Llano.	202	Adolfo Dolins y Diaz.	270	Custodio Fernández García.
140	Fernando Sánchez León.	203	Agustín Zaragoza Sorret.	271	Basilio Flores Sánchez.
141	Alfonso Gutiérrez Casas.	204	Juan Junyer Ayats.	272	Juan Moreno Nieto.
142	Alvaro de Mondizábal y Martínez	205	José de las Cuevas Colosía.	273	Mascario Abad de la Serna.
	de Velasco.	206	José Simón Roldán.	274	Nicolás Gallego Alonso.
143	Antonio Sánchez Carpintero.	207	Esteban Samaniego Rodríguez.	275	Santos Arroya de la Fuente.
144	José María de Alarcón y Mar-	208	Eduardo Lumeras Ayala.	276	Rafael Ripoll Román.
	ttínez.	209	Manuel Valenzuela Urzáiz.	277	Eugenio Serrano Gil.
145	Francisco de la Higuera y López.	210	Juan Amunategui y Cornejo.	278	Antonio Félix Vallejo y Baños.
146	Fermin García Roncal.	211	Tomás Hernández Morales.	279	Francisco Ortiz y Sala.
147	José Mármol Fernández.	212	José García Lauzas.	280	Federico Eujano y Ferrán.
148	Aristides González Pazos.	213	Casildo Román del Val.	281	Rogelio Bueno Moreno.
149	Angel Rodríguez de la Riva.	214	Manuel Antuña Rodríguez.	282	Enrique Ortiz y Mentalván.
150	Juan González Ocampo y Gonzá-	215	Arturo Bernarde y Fernández.	283	Manuel Uriondo Camacho.
	lez Escandón.	216	Rafael de la Hoz Fornet.	284	Nazario Díez Martín.
151	José del Río y Roig.	217	Carlos Sánchez de Neira.	285	José Sánchez de Brugada.
152	Valentín López Salazar y Mar-	218	José Cebrián Alonso.	286	José Pérez Verdú.
	ttínez.	219	Eduardo de Vela 6 Illa.	287	Fulgencio López y López.
153	Manuel Noboa y Manuel de Vi-	220	Bernardo Rivora del Rivero.	288	José Dezcallar y Montis.
	llena.	221	Ramón Basanta Silva.	289	José Antonio Gómez Pérez.
154	Aurelio Durán y Marmedo.	222	Cecilio Fernández y Fernández.	290	Luis Martínez Conde y Alonso.
155	Enrique Santollo y Salazar.	223	Francisco Hernández Puig.	291	Francisco Burnabé Cernuda.
156	Antonio Evans Soubrie.	224	José Adrián de Rafael Arbones.	292	Ricardo Pascual Soler.
157	Antonio Jaime y Jaime.	225	Juan Moreno Verdiguier.	293	Luis Barbarros Lorente.
158	Salvador Lucena y Rosillo.	226	Enrique de Bona y Vecino.	294	Adolfo Zabalata Villasana
159	José María Argota Robledo.	227	Enrique Pradas y Monje.	295	Luciano Armijo y Armijo.
160	Emilio Cirujeda y Gamboa.	228	José Cánovas Torregrosa.	296	Fernando Insauti y Martínez.
161	Julían Mazo y Mendo.	229	Alfredo Lloronta Melendo.	297	Francisco Javier Martínez Gaba-
162	Teodoro Rodríguez Mellado.	230	Rafael Ramírez Ortiz.		rius.
163	Jesús Mulas Herranz.	231	José Fariñas Sagredo.	298	Mariano Riestra Bartol.
164	Pablo Martín Martínez.	232	Antonio Millán y Millán.	299	Luis Angel Izquierdo y Oboya.
165	Francisco García Zapata.	233	Leopoldo Rodríguez del Río.	300	Ernesto Pérez Donar.
166	Joaquín de Lara y Fuentes.	234	Andrés Vizcaino Real.	301	José Hernández Mejía.
167	Juan Villarrubia y Sánchez Co-	235	Juan Ron Pardo.	302	Angel Hidalgo Barcia.
	golludo.	236	Augusto López Olosas.	303	José Fernández de Arollano.
168	Saúl Gazo Borrueal.	237	Arturo Barcia Bueno.	304	Pedro Luis de Tola y Espña.
169	Manuel Lloronta Bernal.	238	Agustín Fernández Saguilloat.	305	Manuel Subira Cortel.
170	Ramón Oliver Uríos.	239	Juan Villar Hórden.	306	Alberto Ferrer Andrés.
171	José L. Carballeda Ortiz.	240	Francisco Javier Botella Valor.	307	Pedro Quirós Bacillo.
172	Cayo Díez García.	241	Juan Mosquera Asunsolo.		
173	Alejandro Fernández Rolana.	242	Juan López Asunsolo.		
174	Esteban Areal y Hórora.	243	José María Mira y Domínguez.		
175	Juan Catalá Salvador.	244	José María Ferrando y Vilas.		
176	Juan de la Cruz Valdés Fernández.				

Lista de los funcionarios de este Ministerio admitidos para verificar los ejercicios.

Número de presentación.	NOMBRES	OFICINA Á QUE PERTENECEN
12	D. Celadonio Carrasco Rodríguez.....	Administración de Contribuciones de Jaén.
22	José Hernández y Fernández.....	Intervención de Toledo.
35	Gregorio Fernández Díez.....	Contribuciones de Barcelona.
38	Juan Madariaga y Bernaldo de Quirós.....	Dirección de la Deuda.
40	Ramón Peñarredonda Fernández.....	Secretario de la Delegación de Toledo.
72	José Ubaldo Otero y Fernández.....	Administración de Propiedades de Ciudad Real.
77	Alfonso Godino y Belmonte.....	Impuestos mineros de Murcia.
79	Gonzalo Romasanta y Saco.....	Intervención de Hacienda de León.
81	Rosario Salamanca López.....	Intervención de Tarragona.
85	José Fabra Sanz.....	Tesorería de Madrid.
101	Lorenzo Ferrer Auler.....	Intervención de Palencia.
105	Arturo Pita de Rego.....	Ordenación de Hacienda.
107	José Espuñes Esteban.....	Administración de Contribuciones de Segovia.
114	Pablo de Diego Parra.....	Idem.
122	Samuel Donato Ramos.....	Administración de Rentas Arrendadas de la provincia de Madrid.
125	Pedro Roquero Gómez.....	Intervención General.
126	Luis Martos Marín.....	Intervención de la Deuda.
158	Juan Fernando Lorenzo García.....	Tabacos de Madrid.
167	Pélpelo Zafra Huerta.....	Dirección de la Deuda.
169	Angel Guerrofira Crehuet.....	Intervención de Salamanca.
170	Gabriel de Torres Ossorio.....	Intervención de la Deuda.
171	José de la Puerta Escolar.....	Dirección de Propiedades.
178	Aurelio López Blanco.....	Administración de Contribuciones de Valladolid.
220	Miguel Rubio González.....	Dirección General de Contribuciones.
221	Basilio Martín Cloto.....	Administración de Contribuciones de Toledo.
227	Angel Martínez Enciso.....	Dirección General de Contribuciones.
229	Francisco Lago Viches.....	Intervención de Zaragoza.
230	Francisco Topeta y Núñez.....	Intervención de la Deuda.
235	Francisco Serrano Barradaa.....	Administración de Contribuciones de Granada.
238	Ricardo Fernández de Arollano.....	Tribunal de Cuentas.
252	Marcolino García de la Rasilla.....	Intervención de Santander.
255	Luis Martínez-Palero Monsalvo.....	Dirección de Contribuciones.
264	Máximo Aguirre y Cambonero.....	Representación de Tabacos.
278	José María Justo Cháin.....	Tribunal de Cuentas.
289	Francisco Polanco y Sánchez.....	Dirección de Contribuciones.
292	Federico Carcar y Golpe.....	Dirección General de la Deuda.
293	Pedro Corbalán Olas.....	Administración de Propiedades de Huesca.
314	Angel Nabal e Ibáñez.....	Dirección de Contribuciones.
321	José Acacio y Sandoval.....	Auxiliar temporero.
321	Julian Ruiz Mauglano.....	Catastro.
328	José Maraber y Serrano.....	Intervención de Guadalajara.
333	David Ormaechea y Zubiri.....	Dirección de Propiedades.
338	Rafael Nacarino Bravo.....	Dirección de Contribuciones.
340	José María Garzón López.....	Tesorería de Guadalajara.
347	Carlos Montero Valls.....	Aduana de Huelva.
360	Francisco S. Bravo y Bonilla.....	Alcoholes de Valladolid.
363	Federico Nacarino Bravo.....	Dirección de Contribuciones.
364	Pedro Durán y Palud.....	Administración de Rentas Arrendadas de la provincia de Madrid.
366	Juan Laborde Moroll.....	Contribuciones de Teruel.
375	Julia López de la Cruz.....	Dirección de Contribuciones.
384	Manuel Sánchez Barrera.....	Idem íd.

Madrid, 21 de Febrero de 1912.—El Vocal Secretario, Anastasio López.

**SUBASTAS**  
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**Dirección General de Correos y Telégrafos.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el suministro al Estado de 24.000 sacas para el transporte de la correspondencia.

Dicha subasta tendrá lugar á las once horas del día 20 de Marzo próximo, en el local de la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, en que está instalada la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Madrid, 23 de Febrero de 1912.—El Director general, Sagasta.

*Pliego de condiciones, con sujeción á las cuales se procederá á la subasta y se estipula la subiguiente contrata para el suministro al Estado de 24.000 sacas con destino al servicio de Correos.*

1.º El suministro de las 24.000 sacas de referencia, se contratará mediante subasta pública, efectuándose la licitación por pliegos cerrados y con arreglo á los preceptos contenidos en el título 11, capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1893, y capítulo 5.º de la ley de Contabilidad y Administración, de 1.º de Julio del año próximo pasado.

2.º La subasta se anunciará con veinte días naturales, por lo menos, de anticipación en la GACETA, Boletín Oficial y Diario Oficial de Avisos de Madrid, en estos dos últimos se publicará un anuncio

conciso, pero en aquella se insertará á la par el pliego con el completo de las condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas.

Dicha subasta se celebrará en el edificio que en esta Corte, calle de Carretas, número 10, ocupa la Dirección General de Correos y Telégrafos, ante el Ilmo. señor Director general de dichos Ramos, ó por delegación de éste, ante el Jefe de la sección tercera de Correos del expresado Centro, á las once horas del día 20 de Marzo del presente año de 1912. Hasta el día 15 de dicho mes, á las diecisiete horas, podrán presentarse en el Registro General de Correos de la referida Dirección, sito en el piso segundo del mencionado edificio, los pliegos para optar á la subasta, los cuales deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmado por el licitador en el sobre, haciendo constar en éste que se en-

traga intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado, escribiéndose en el anverso la indicación: «Proposición para la subasta relativa al suministro de 24.000 sacas con destino al servicio de Correos».

Con el pliego que contenga la proposición se acompañará, por separado, el recibo corriente de la Contribución industrial que satisfaga el postor si á ella está sujeto, y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales de ésta en provincias, el depósito de 7.200 pesetas como garantía provisional para responder de su proposición.

3.º El precio máximo ó límite de la subasta para el suministro del total de las 24.000 sacas de que se trata, es el de 144.000 pesetas.

4.º El remate provisional se adjudicará en el acto de la subasta al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica; y si resultasen dos ó más propuestas iguales, se verificará la licitación, por pujas á la flena, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, extendiéndose acta de la subasta, autorizada por Notario público.

5.º Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma, en metálico ó en valores públicos españoles, equivalente al 10 por 100 del importe por el que haya sido adjudicado el suministro del total de las 24.000 sacas, presentando en el Negociado de material y locales del Centro Directivo, el resguardo que acredite haber efectuado el depósito ó la póliza justificativa de la adjudicación legal de los valores de la Deuda pública, si en éstos se constituye la fianza, los cuales se admitirán al tipo medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se efectúe el depósito. También se presentarán en dicho Negociado los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de momento á formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia, de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se hubiese notificado la adjudicación definitiva del suministro al contratista, por demora de éste en el cumplimiento de los requisitos ó en la presentación de los documentos que precisen, perderá dicho contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación, cuyos efectos, según el artículo 51 de la citada ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio último, serán:

Primero. La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio;

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona, con respecto á su proposición, para todo lo cual podrá la Administración secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si no alcanzase el importe del citado depósito.

6.º El pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta de subasta y los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de la mencionada escritura, será de cuenta del contratista, el cual abonará también el costo de los anuncios de subasta en el *Boletín Oficial*, *GACETA* y *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, así como el derivado de la inserción en la *GACETA*, del pliego con el completo de las condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas, debiendo hacerse constar tales pagos en la escritura, así como también por copia literal del resguardo de constitución del depósito definitivo de fianza, y si ésta consiste en valores públicos, la correspondiente póliza de adquisición.

El importe de los derechos reales si los devengara el contrato, y el de cualquier otro impuesto ó contribución serán de cargo del contratista, quien deberá presentar la escritura de obligación dentro de los plazos legales en las oficinas liquidadoras.

Una vez otorgada la escritura y entregadas en el Negociado de Material y locales de Correos, las copias prevenidas, requisitadas en debida forma, se devolverá al contratista el resguardo del depósito provisional que consignó para optar á la subasta, á fin de que pueda hacer efectiva la devolución de su importe.

En la escritura no se insertará el pliego con las condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas, citándose únicamente el número y fecha de la *GACETA DE MADRID* en que se haya publicado.

7.º El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo, de 30 de Enero de 1900 y del Reglamento para su ejecución, en caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la confección de las sacas, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de Seguros, en la forma que dicha ley y Reglamento determinan.

También queda sujeto el contratista á la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan, relacionadas con el trabajo ó puedan dictarse referentes á esto particular ó á la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios á sus órdenes; viniendo, por último, el contratista obligado á establecer, en lo que á la confección de las sacas se refiere, el contrato entre él mismo y los obreros que haya de ocupar, en los términos que previene el Real decreto de Reformas Sociales, de 20 de Junio de 1902.

El contrato se entenderá hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la producción nacional, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, y disposiciones posteriores; por consiguiente, las veinticuatro mil sacas que comprendió el suministro que se contrata deberán ser de producción española,

la, tanto por lo que se refiere á la hilatura del algodón y elaboración de los demás elementos que se empleen, como en lo concerniente al tejido de la tela y bordado de letras y números, y á esto fin, ó bien los proponentes manifestarán cada uno en su proposición el establecimiento ó establecimientos españoles de que se han de proveer de los mencionados materiales, y el ó los en que se harán las sacas, ó en caso contrario el a Judicataria habrá de hacerlo por escrito con anterioridad á la formalización del contrato, ó igualmente con posterioridad á este acto, siempre que cambie de proveedores, debiendo concretarse en la escritura la fábrica española en la que se construirán las veinticuatro mil sacas mencionadas, en la cual tendrá libre entrada los delegados de la Dirección General de Correos y Telégrafos y los de la Comisión protectora de la Producción nacional, á todos los cuales, tanto el contratista como el dueño ó encargado de la fábrica, y los proveedores, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección nacional, establecen lo siguiente:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los aducidos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

8.º El contratista ó un representante suyo debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid, hasta la terminación del contrato; el nombre, apellidos y domicilio del representante legal, se consignarán en la escritura de obligación ó en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente á la Dirección General de Correos y Te-

légrafos, si la representación se confiere con posterioridad á la formalización de aquélla.

9. El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata; sólo en los casos de muerte ó quiebra la Administración autorizará, si lo estima conveniente, á los herederos ó síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

10. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados ó materiales empleados en las sacas, ó por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción ó cualquier otro, relacionados con el material, aparatos y demás elementos que se emplean en la confección ó forma parte de las 24.000 sacas objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos ó elementos.

11. El contratista contraerá á riesgo y ventura las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento ó intereses del precio estipulado.

12. El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren á la Administración en el presente pliego, como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes.

13. El Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio último, si otras disposiciones vigentes, se aplicarán como supletorio en todos los casos imprevistos y en los no regulados en el presente pliego de condiciones.

14. Queda el contratista sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al Derecho común y fuera de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

15. El total de las 24.000 sacas objeto del suministro, se divide en dos grupos, cada uno de los cuales, estará constituido por un número de sacas cuya cuantía y caracteres son los siguientes:

*Primer grupo.*—Comprende 16.000 sacas de destino al servicio interior. Cada una de éstas tendrá un metro y 10 centímetros de longitud, y 65 centímetros de ancho; será abierta por un extremo y sin costura en sus costados y fondo. En éste y de la misma pieza que la saca, llevará el tejido replegado sobre sí misma hacia arriba por el exterior de la saca, á manera de refuerzo en una longitud de 16 centímetros, fijándose el borde de este refuerzo á la saca con doble costura hecha con hilo de cáñamo, estando una costura á un centímetro de la otra, y la primera á medio centímetro del borde del refuerzo; éste llevará un dobladillo de dos centímetros, cogido por las dos costuras.

La boca de la saca llevará también un dobladillo de lo menos un centímetro y medio, y el tejido se coserá, recibiendo un cordón de cáñamo de siete milímetros de diámetro, con cáñamo, debiendo, tanto en esta costura como en la del refuerzo, haber, por lo menos, tres punta-

das por centímetro, y siendo el cáñamo de un cabo.

Junto á la boca, en uno de los costados, llevará una anilla de 35 milímetros por 40 milímetros, redonda, con la base de 40 milímetros, plana, de alambre de hierro galvanizado, de cinco milímetros de diámetro, sujeta á la saca por una tira de cuero de 30 milímetros por 100 milímetros y dos milímetros á tres milímetros de grueso, doblada sobre la anilla por su mitad, y cosida á la saca, de modo que la anilla sobresalga del borde de la misma, con hilo de dos cabos de cáñamo, y puntos de seis á siete milímetros, doblando el hilo al empezar y al rematar sobre el borde del cuero.

La saca será de algodón de primera calidad; de ocho cabos, con su color blanco natural, esto es, sin blanqueo de ninguna clase; habrá 12 hilos de urdimbro por centímetro y cinco pasadas de trama, también por centímetro, siendo el punto de tafetán y sin defectos.

El peso de la saca no será inferior á un kilogramo 250 gramos, ni excederá de un kilogramo 350 gramos.

El tejido no llevará apresto alguno y presentará una resistencia mínima á la rotura por tracción de 95 kilogramos en el sentido de la trama y de 195 kilogramos en el de la urdimbra, tomándose para el ensayo una tira de cinco centímetros de ancho en arabes cascos.

Las sacas llevarán dos fajas longitudinales en cada una de sus caras, formadas por la urdimbre, con hilo tejido en colores indelebles é inalterables bajo la acción del agua, la luz ó el calor de los colores nacionales, de seis centímetros de ancho cada una, y á su vez constituidas por cinco listas rojas y cuatro amarillas, todas de igual ancho entre sí, y alternando unas con otras las de cada color.

Las fajas distarán entre sí 30 centímetros entre sus bordes interiores en cada cara de la saca.

Además llevarán en una de sus caras un rótulo que diga en tres líneas: «Correos de España», formando arco la primera, y en sentido horizontal la tercera palabra, y quedando en el centro la segunda, también en línea horizontal.

Este rótulo se bordará á máquina con sedalina de color granate, siendo el tamaño de las letras de cinco centímetros y los espacios, etc., como en la saca actualmente en uso para el servicio interior.

Las sacas que forman este grupo se numerarán del 1 al 16.000, colocando en cada saca delante del número y en la misma línea que la cifra ó cifras de éste la letra B. Tanto ésta como las cifras que compongan aquél serán del mismo tamaño que las letras del rótulo antes mencionado, y como él estarán bordadas con sedalina de color granate, y se colocarán encima de dicho rótulo en sentido paralelo al fondo de la saca, de manera que el extremo superior de las cifras diste 75 centímetros de dicho fondo.

*Segundo grupo.*—Lo forman 8.000 sacas para el servicio internacional, las cuales habrán de reunir todos los caracteres y requisitos especificados para las del primer grupo, de las que se diferenciarán solamente en que el rótulo, número de la saca y la letra B que precede á éste estarán bordados con sedalina de color azul.

Para todos los demás detalles no especificados en este pliego, servirán de tipo las sacas similares hoy en uso, de las que obrará un ejemplar durante las horas de oficina, para que el público pueda examinarlas, en el Negociado de Material y locales de Correos, hasta el día se-

ñalado para la celebración de la subasta. En la misma oficina estará también de manifiesto durante igual período el presente pliego de condiciones.

16. Para hacer el reconocimiento de las 24.000 sacas mencionadas, se elegirán cinco de cada millar, por la Dirección General de Correos y Telégrafos, las cuales se ensayarán á la rotura en la forma dicha. Si alguna de ellas no alcanzare el mínimo de resistencia señalado, dicho Centro directivo podrá escoger entre las mil, aquéllas que crea pueden servirle, rechazando las demás, siendo de cuenta del contratista su reposición, libre de gastos para el Estado, y si no fuere alcanzado por ninguna de las cinco, se rechazará el millar entero. En uno y otro caso las sacas rechazadas serán señaladas por la mencionada Dirección, á fin de que no puedan presentarse mezcladas en partidas sucesivas. El contratista deberá presentar otras sacas, para que sustituyan á las rechazadas, dentro de los quince días siguientes, y de no hacerlo perderá el depósito de fianza.

Las sacas de cada partida de 1.000, se separarán en grupos de 100, que se pesarán hallándose el peso medio que deberá estar comprendido entre los límites dichos, rechazándose en las condiciones y con las consecuencias prevenidas en el párrafo anterior, la partida que no cumpla con este requisito.

Sobre las sacas rotas para ensayar la resistencia, se estudiará si el tejido cumple las condiciones de elaboración mencionadas, pudiendo además, en todo lo que á la vista se aprecie, estimarlo en cualquiera saca del suministro la Dirección General de Correos y Telégrafos, y rechazar una partida, si el 5 por 100 de las sacas no se hallase dentro de las condiciones fijadas para las del grupo á que pertenezcan.

17. La entrega de las sacas de referencia se hará en partidas de á 1.000 sacas, pertenecientes al mismo grupo y millar, dispuestas en paquetes atados de á 10 sacas, de numeración sucesiva, que se colocarán en el almacén de Correos de la Dirección General de este Ramo y el de Telégrafos, formando grupos ordenados por centenas.

Queda obligado el contratista á entregar en el mencionado almacén, completamente terminadas y en disposición de ser empleadas para el servicio antes del día 31 de Mayo próximo, 6.000 sacas de las correspondientes al primer grupo, y las 10.000 restantes de este grupo, más las 8.000 del segundo, antes del 31 de Agosto del actual año de 1912.

El contratista participará por escrito, con ocho días de antelación, á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la fecha en que llevará á cabo la entrega de cada partida, pudiendo también realizar la entrega de todas las partidas de una vez, todo ello siempre antes de los mencionados días 31 de Mayo ó 31 de Agosto, según á la entrega que se refiera.

El Ingeniero mecánico de Correos procederá, á presencia del contratista, si concurre, para lo cual se le invitará previamente al reconocimiento, comprobación del peso, y ensayos de resistencia de cada partida de 1.000 sacas, de conformidad con lo preceptuado en la condición 16 del presente pliego, extendiendo la oportuna certificación por duplicado, en la que conste si todas, y cada una de las sacas que comprende la partida ó partidas entregadas por el contratista, son admisibles por reunir todos los requisitos determinados en la condición 15 del pliego, concretando en otro caso, el grupo

y número de orden de la saca ó sacas que resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista, para que si todas ó parte de las sacas reconocidas han sido aceptadas, la una como justificante á la cuenta, y proceda, en su caso, al reemplazo antes del día 15 de Septiembre próximo, de las sacas que hubiesen sido rechazadas.

Si las sacas que presente el contratista para sustituir á las rechazadas, resultasen igualmente inadmisibles, no se admitirá nueva sustitución, considerándose excluidas del suministro, y éste reducido al número de sacas aceptadas por el Ingeniero mecánico de Correos.

Si el día 31 de Mayo del corriente año no hubiese entregado el contratista en el almacén de Correos ningún millar de sacas de las 6.000 que comprende la primera entrega, ó si todas las presentadas en dicha oficina hubiesen sido rechazadas, se declarará rescindido el contrato con pérdida del depósito de fianza, constituido por el contratista en garantía del cumplimiento y de la obligación.

Si llegado el día 31 de Agosto ventiduro el contratista sólo hubiese entregado alguna de las partidas de sacas sin completar las 24.000 á que asciende el suministro total y sin conseguir prórroga, ó si habiéndole sido rechazadas por primera vez por el Ingeniero mecánico de Correos algunas de las sacas presentadas no las hubiese sustituido oportunamente con otras aceptables antes del mencionado día 15 de Septiembre próximo, ó si llegado este día resulta que el suministro es sólo parcial por ser inadmisibles las sacas que se presentan para sustituir á las rechazadas por el Ingeniero de Correos, perderá el contratista el depósito de fianza y se considerará reducido el suministro al número de sacas admisibles recibidas, pudiendo rendirse la cuenta contraída al importe que representen dichas sacas admisibles recibidas, estimándolas para este efecto al precio que resulte la unidad, con arreglo al tipo de la adjudicación del suministro total.

La prórroga que, de mediar una causa muy justificada, puede concederse al contratista para que ultime el suministro después del 31 de Agosto próximo, no excederá en ningún caso del 30 de Septiembre del presente año, y el cumplimiento total ó parcial de la obligación al expirar dicha prórroga, llevará consigo la pérdida del depósito definitivo de fianza.

No se concederá prórroga para la entrega de las 6.000 primeras sacas.

El dictamen del Ingeniero mecánico de Correos será inapelable.

El Jefe del almacén de Correos, de la Dirección General de este Ramo y el de Telégrafos, con vista de la certificación ó certificaciones que le entregue el citado Ingeniero mecánico, y siempre que resulte que todas ó algunas de las sacas entregadas han sido declaradas admisibles y aceptadas, expedirá á su vez la correspondiente certificación de recepción, á nombre del Estado, de las sacas comprendidas en el suministro, declaradas admisibles, entregando dicho documento al contratista para que éste lo acompañe como justificante á la cuenta.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el almacén de Correos de las 24.000 sacas, como los que pudieran originar los ensayos de resistencia, y por último, el pago del papel sellado para las certificaciones y cualquier otro gasto lo- gal que ocasione el exacto cumplimiento

de la contrata, serán costeados por el contratista.

La Administración no asume responsabilidad por el material de sacas que rechace el Ingeniero mecánico de Correos.

El contratista retirará inmediatamente dichas sacas del Almacén de Correos, en la inteligencia de que, si transcurriese un mes sin haberlo verificado, se considerarán aquéllas como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista á toda indemnización.

18. *Pago de la cuenta.*—El importe del suministro de las 24.000 sacas, y en caso de incumplimiento parcial con ó sin prórroga, el importe del número de sacas admisibles recibidas hasta el 31 de Agosto, ó 15 de Septiembre próximo ó 30 de este último mes respectivamente, se satisfará al contratista previas las formalidades reglamentarias, con cargo á la sección 6.ª, capítulo 18, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente, mediante la presentación de la oportuna cuenta en triple ejemplar, acompañada de los siguientes justificantes:

1.º La certificación expedida por el Ingeniero mecánico de Correos, declarando admisibles las sacas entregadas en el almacén de dicho Ramo;

2.º Certificación de recepción del expresado material, expedida por el Jefe del Almacén de Correos del Centro Directivo;

3.º Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público por el dueño ó representante legal de la fábrica española en que se hayan confeccionado las sacas administradas por el contratista, haciendo constar que los materiales empleados son de producción nacional, y que el contratista ha satisfecho ó satisfará su importe á los proveedores, así como los gastos de confección, garantizando que el Estado queda á cubierto de toda reclamación de tercero, relacionada con el suministro de las sacas de referencia.

En ningún caso ni por ningún concepto se permitirá subdividir en dos ó más la cuenta.

El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos al Estado, al de 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos ó que se establezcan por las leyes.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, debiendo redactarse con arreglo al siguiente modelo:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ... calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos) ó en el de Gerente de la Sociedad ... domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompañe y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta, de 24.000 sacas para el servicio de Correos, publicado en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al día ... de ... del presente año, y vistos y examinados los modelos de las sacas similares hoy en uso para dicho servicio, me obligo á suministrar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, entregándolas en el almacén de Correos de la misma, libros de todo gasto, hechas en los talleres españoles de ... (nombre y apellidos del propietario), domiciliado en ..., con materiales de la clase que se establece en el pliego de

condiciones, procedentes de la industria nacional, suministrados por ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., antes del día 31 de Agosto del presente año, 24.000 sacas tejidas cada una, formando una sola pieza, sin costura en el fondo ni en los costados, y con el refuerzo, dimensiones, clase y número de hilos y pasadas de urdimbre y trama, resistencia, peso, color, franjas, anilla, rótulo, numeración y demás circunstancias enteramente iguales á las determinadas en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes por el precio total de ... (en letra) pesetas ... (en letra), céntimos.

Madrid ... de ... de 1912.

(Firma completa del licitador.)

Madrid, 23 de Febrero de 1912.—El Director general, Sagasta.

Aprobado. Madrid, 23 de Febrero de 1912.—A. Barroso. S—122

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 20 del actual, se convoca á subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el suministro al Estado de diferentes clases de impresos, libros, libros foliarios y etiquetas, con destino al servicio de Correos. Dicha subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora que en el referido pliego de condiciones se determinan.

Madrid, 24 de Febrero de 1911.—El Director general, Sagasta.

*Pliego de condiciones para contratar, previa subasta pública, el suministro á la Dirección General de Correos y Telégrafos, de diferentes clases de impresos, libros, libros foliarios y etiquetas para el servicio de Correos, cuyos modelos á continuación se detallan.*

1.º El presente pliego servirá de base para contratar, mediante subasta pública y con sujeción á todas las condiciones que en el mismo se establezcan, el suministro á la Dirección General de Correos y Telégrafos, de cuantos impresos, libros, libros foliarios y etiquetas, que ésta pida, correspondientes á los modelos que á continuación se describen y valúan:

	Millar.	Pesetas.
Modelo M. (antes núm. 1).—Hoja de cargo de la correspondencia, á.....		2,57
Idem N. (antes núm. 2).—Carpeta de las hojas de cargo, á.....		20,39
Idem O. (antes núm. 3).—Pedido de abono por cuantías de intervención recíproca, á.....		5,85
Idem Q. (antes núm. 4).—Relación de las hojas de cargo por correspondencia que se expide á las Administraciones y Cartorios, á.....		5,85
Idem R. (antes núm. 5).—Estado diario de los cargos que se reciben en una Oficina, á.....		20,39
Idem número 6.—Recibo de pliegos oficiales con declaración de valor, á.....		2,57
Idem S. (antes núm. 7).—Resumen de los estados R., á.....		5,09
Idem T. número 8.—Estado resumen de los cargos recibidos en las Principales y Subalternas, á.....		5,09
Idem número 11.—Recibos de certificados, á.....		2,12

Miller. Pts.	Milla. Pts.	Miller. Pts.	
Idem número 13.—Hoja de envío de certificados por las Administraciones, á.....	5,85	Idem número 7 duplicado.—Idem idem, valores declarados, á.....	17,51
Idem número 15.—Idem id. id. por las Oficinas ambulantes, á.....	2,97	Idem número 7 duplicado.—Idem idem, valores en metálico, á.....	11,61
Idem número 16.—Factura de los certificados sobrantes, á.....	2,57	Idem número 7 triplicado.—Idem idem, á.....	11,61
Idem número 17.—Recibo de un objeto asegurado, á.....	2,57	Idem número 8.—Idem id., á.....	11,61
Idem número 18.—Aviso de detención de un objeto por falta de franqueo, á.....	2,57	Idem número 8 duplicado.—Idem idem, á.....	11,61
Idem número 19 duplicado.—Hoja solicitando datos sobre el destino de un objeto certificado, á.....	5,09	Idem letra X.—Hoja de entrega de despachos por los ambulantes del Norte á los de Fuentes de Oñoro, á.....	5,09
Idem número 19 triplicado.—Bulletin des dépêches remises pour les agents espagnols aux agents français.....	5,09	Itinerarios para el servicio de conducciones, á.....	17,51
Idem letra P (antes número 24).—Relación de los cargos formados por las Oficinas de cambio, á.....	2,97	Modelo número 1.—Boletín de expedición y declaración para Aduanas de paquetes postales, á.....	12,20
Idem número 25.—Reclamación de certificados para el extranjero.....	5,85	Idem número 2.—Recibos de paquetes postales, á.....	3,29
Idem número 26.—Bulletin des dépêches de Espagne pour France, á.....	5,85	Idem número 3.—Hoja de ruta de paquetes postales, á.....	6,57
Idem número 27.—Fouille d'avis. Rayois recomodés, á.....	5,85	Idem número 4.—Manifiesto de paquetes postales, á.....	14,36
Idem número 27 duplicado.—Feuille supplémentaire, á.....	5,85	Idem número 5.—Aviso de la llegada de paquetes postales, á.....	6,30
Idem número 28 G.—Feuille d'envoi, á.....	5,85	Idem número 6.—Recibo de los gastos producidos por los paquetes postales, á.....	3,29
Idem número 29.—Aviso de recibo de certificados dirigidos al extranjero, á.....	5,09	Idem número 7.—Factura de postales, á.....	6,57
Idem número 30.—Oficio para avisar la llegada de cartas con valores declarados, á.....	5,09	<i>Para el servicio internacional.</i>	
Idem número 32.—Hoja de envío de certificados con declaración de valor dirigidos al extranjero, á.....	5,09	Modelo número 1.—Aviso á los remitentes de la detención de paquetes postales, á.....	5,09
Idem número 32 duplicado.—Idem idem id. del servicio interior, á.....	5,40	Idem número 2.—Aviso de detención de paquetes postales, á la Dirección General, á.....	5,09
Idem número 35.—Aviso de recibo de un objeto certificado, á.....	2,97	Idem número 3.—Acta de reconocimiento, á.....	5,09
Idem número 40.—Factura de los despachos entregados por el servicio español al portugués, á.....	7,88	Idem X. 1.—Hoja de ruta de paquetes postales, á.....	14,36
Idem número 52.—Aviso de recibo de valores declarados, á.....	5,40	Idem X. 2.—Idem id. id., á.....	14,36
Idem número 59.—Oficio pidiendo material, á.....	6,98	Idem X. 3.—Relación de los paquetes postales recibidos en Baleares y Canarias y de los gastos con que están gravados, á.....	11,43
Idem número 59 duplicado.—Idem idem impresos, á.....	6,98	Idem X. 4.—Estado mensual de los paquetes postales recibidos de las Oficinas de cambio, á.....	11,43
Idem número 59 triplicado.—Idem idem id., á.....	6,98	Idem X. 5.—Cuenta particular mensual de paquetes postales, á.....	5,76
Idem número 59 cuadruplicado.—Idem id. id., á.....	6,98	Idem X. 6.—Cuenta general de paquetes postales, á.....	11,43
Idem número 60.—Oficio de envío de material ó impresos, á.....	7,88	Idem X. 7.—Estado mensual de las cantidades que recíprocamente se adeudan la Dirección General de Correos y Telégrafos y las Compañías de ferrocarriles por el servicio de paquetes postales, á.....	5,76
Idem número 1.—Balance de correspondencia asegurada, á.....	5,85	Idem X. 8.—Correspondencia con las Compañías de ferrocarriles por el servicio de paquetes postales, á.....	5,76
Idem número 2.—Boletín resumen de entrega de correspondencia por las Oficinas fijas á las ambulantes, á.....	2,57	Idem A.—Hoja de aviso, á.....	5,85
Idem número 3.—Boletín resumen de entrega por las Oficinas ambulantes, á.....	2,57	Idem B.—Bulletin d'expédition, á.....	2,97
Idem número 21.—Sobres para el servicio internacional, á.....	8,42	Idem C.—Declaration en douane, á.....	5,76
Idem número 1.—Estadística postal, á.....	11,61	Idem E.—Feuille d'avis, á.....	6,57
Idem número 1 duplicado.—Idem idem, á.....	12,98	Idem F.—Bulletin de verification, á.....	5,09
Idem número 2.—Idem id., á.....	17,51	Idem F.—Feuille de route, á.....	6,57
Idem número 2 duplicado.—Idem idem, á.....	17,51	Idem I.—Demande de retrait ou de rectification d'adresse, á.....	6,57
Idem número 3.—Idem id., á.....	17,51	Idem K.—Etat mensuel, á.....	5,76
Idem número 3 duplicado.—Idem idem, á.....	17,51	Idem K. Número 14.—Aviso de envío, á.....	5,76
Idem número 7.—Idem id., á.....	17,51	Idem L.—Compte, á.....	5,76
		Idem L. Número 20.—Proces verbal, á.....	5,76
		Idem M.—Transit en dépêches closes, á.....	5,76
		Idem N.—Compte des sommes pour le transport des dépêches closes expédiées pendant l'année, á.....	23,40
		Idem O.—Transit á decouvert, á.....	5,76
		Idem P.—Compte des sommes pour transit des correspondances transmises á decouvert pendant l'année, á.....	5,76
		Idem Q.—Trais de transit ordinaires, á.....	5,76
		<i>PARA EL GIRO POSTAL</i>	
		Modelo G. 1.—Recibo provisional expedido por el cartero, á.....	3,00
		Idem G. 2.—Aviso al destinatario para que haga efectivo un giro, á.....	6,00
		Idem G. 3.—Aviso de recibo de un Giro Postal, á.....	3,00
		Idem G. 4.—Devolución ó cambio de dirección de un giro á petición del imponente, á.....	3,00
		Idem G. 5.—Oficio remitiendo á un cartero rural una libranza y su importe para la entrega al destinatario, á.....	6,00
		Idem G. 6.—Giro por Telégrafo, á.....	3,00
		Idem G. 7.—Factura de entrega á Cartería ó lista de libranzas de giro y su importe, á.....	3,00
		Idem G. 8.—Factura de devolución por la Cartería ó lista á la Oficina de Giros, de libranzas satisfechas, á.....	3,00
		Idem G. 9.—Factura de devolución por la Cartería ó lista á la Oficina de Giros de libranzas no satisfechas y su importe, á.....	3,00
		Idem G. 10.—Factura de los sellos especiales para el Giro que una Oficina remite á otra, á.....	3,50
		Idem G. 11.—Carpeta y relación de los giros impuestos mensualmente en una Oficina, á.....	12,50
		Idem G. 12.—Carpeta y relación de las libranzas satisfechas mensualmente correspondientes á giros reexpedidos ó devueltos por una Oficina, á.....	12,50
		Idem G. 13.—Relación mensual de las libranzas pendientes de pago en una Oficina, á.....	9,00
		Idem G. 14.—Certificación expedida por el Administrador de una Estafeta, á cargo de un solo individuo, de la existencia en Caja en fin de mes, por el servicio del Giro Postal, á.....	6,00
		Idem G. 15.—Idem id. por el Interventor de una Administración principal ó Estafeta de la ídem idem por ídem id., á.....	6,00
		Idem G. 16.—Cuenta mensual del movimiento de fondos y de las operaciones de giro verificadas por una Oficina, á.....	12,50
		Idem G. 17.—Idem id. del ídem idem verificadas en las Oficinas de una provincia, á.....	12,50
		Idem G. 18.—Certificación expedida por el Administrador de Estafeta á cargo de un solo individuo, de la existencia en fin de mes de sellos para el Giro, á.....	6,00
		Idem G. 19.—Idem id. por el Interventor de una Administración principal ó Estafeta de la ídem idem de ídem id., á.....	6,00
		Idem G. 20.—Cuenta mensual del movimiento de sellos y de los productos de este servicio verificado por una Oficina, á.....	12,50
		Idem G. 21.—Idem id. del ídem idem verificado en las Oficinas de una provincia, á.....	12,50

	Unidad.
	Ptas.
Libro Registro de entrada, de á 300 hojas foliadas, á.....	16,20
Idem Registro de salida, de á 300 hojas foliadas, á.....	16,20
Idem de Caja, de á 300 hojas sin foliar, á.....	8,55
Idem de Efectos, á 300 hojas sin foliar, á.....	12,15
Idem de Giron recibidos, de á 300 hojas sin foliar, á.....	8,55
Idem Talonario, de á 100 hojas, para el servicio de Valores declarados en el interior del Reino, á.....	0,66
Idem id., de á 100 hojas, para idem idem dirigidos al extranjero, á.....	0,63
Idem id., de á 25 hojas, para el servicio de Apartados, á.....	0,24
Idem id., de á 50 hojas, para idem idem, á.....	0,47
Idem id., de á 100 hojas, para idem idem, á.....	0,63
Idem id., de á 300 hojas, para idem idem, á.....	1,38
Idem id., de á 500 hojas, para idem idem, á.....	3,46
Idem id., de á 200 hojas, para el servicio del Giro Postal, á.....	1,53
Etiquetas engomadas para adherirlas á los paquetes postales (servicio interior é internacional), el millar á.....	3,00

En los libros talonarios serán todas sus hojas numeradas, siendo la numeración correlativa y teniendo el mismo número todos los asientos de cada hoja; además, en los del Giro Postal aquélla ha de ser del 1 al 1.000, comprendiéndola cinco libros talonarios.

2.º El precio tipo para la subasta es el unitario asignado á cada clase de impresos, libros, libros talonarios y etiquetas en la condición 1.ª

Las hojas que los licitadores propongan hacer en dicho precio las establecerán en un tanto por ciento, referido al conjunto de los unitarios de todos los impresos, libros, libros talonarios y etiquetas que comprende la subasta. Las proposiciones que no se ajusten á este requisito serán desechadas.

3.º El plazo de duración del contrato para el suministro de referencia será el de dos años, que empezará á contarse desde el día 1.º de Abril del corriente año, hasta igual fecha del año 1914.

4.º La subasta para contratar el suministro de que viene hecho mérito, se ajustará á los preceptos contenidos en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio del año próximo pasado, anunciándola con veinte días naturales, por lo menos, de anticipación, en la GACETA, *Boletín Oficial* y *Diario Oficial de Avisos*, de Madrid; en estos últimos se publicará un anuncio conciso, pero en aquélla se insertará á la par el pliego con el completo de las condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas. Dicha subasta se celebrará en el edificio que en esta Corte, calle de Carretas, número 10, ocupa la Dirección General de Correos y Telégrafos, ante el Ilmo. señor Director general de dichos Ramos, ó por delegación de éste, ante el Jefe de la Sección tercera de Correos del expresado Centro, á las once horas del día 23 de Marzo del presente año. Hasta el día 18 del propio mes de Marzo, á las diecisiete horas, podrán presentarse en el Registro general de Correos de la referida Dirección General, sito en el piso segundo del

mencionado edificio, los pliegos para optar á la subasta, los cuales deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en éste que se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado, escribiéndose en el anverso la indicación: «Proposición para la subasta relativa al suministro de diferentes clases de impresos, libros, libros talonarios y etiquetas para el servicio de Correos».

Con el pliego que contenga la proposición se acompañará, por separado, el recibo de la Contribución industrial que satisfaga el postor, si á ella está sujeto, y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales de ésta en provincias, el depósito de 5.000 pesetas.

6.º El remate se adjudicará provisionalmente en el acto de la subasta al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la Bana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del suministro de referencia, extendiéndose acta de la subasta, autorizada por Notario público.

6.º Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, no constituirá aquí una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cantidad de 10.000 pesetas en metálico ó en valores públicos, ó sea el 10 por 100 de 100.000 pesetas á que se calcula ascenderá, por término medio, el importe total de todos los impresos, libros, libros talonarios y etiquetas de los que figuran en la condición 1.ª, que hayan de ser suministrados durante un año. Cuando la fianza se constituya en valores de la Deuda pública perpetua, se admitirán éstos al tipo medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se efectúe el depósito.

El contratista entregará en el Negociado de material y locales de Correos de dicho Centro, el resguardo que acredite haber efectuado el depósito y la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores de la Deuda pública, si en éstos se constituye la fianza; una declaración escrita en donde especifique el establecimiento ó establecimientos propios ó ajenos de donde hayan de provenir los materiales que ha de utilizar en la confección de los mencionados impresos, libros, libros talonarios y etiquetas, si ya no lo hubiere hecho constar en la proposición, y los demás documentos necesarios para que se pueda otorgar con la debida oportunidad, la correspondiente escritura pública de obligación, dentro del plazo máximo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le hubiese notificado la adjudicación definitiva del suministro; en la inteligencia de que si no se otorgara la escritura en el citado plazo de quince días, por demora de dicho contratista en el cumplimiento de los requisitos ó en la entrega de los documentos al efecto necesarios, perderá éste el depósito provisional que hizo para tomar parte en la

subasta y se declarará nula la adjudicación, cuyos efectos, según el artículo 51, capítulo 5.º de la citada ley de Administración y Contabilidad, serán:

1.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y

2.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición; para todo lo cual podrá la Administración secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si no alcanzase el importe del citado depósito.

7.º Será de cuenta del contratista, el pago de los anuncios de subasta en el *Boletín Oficial*, *Diario Oficial de Avisos* y en la GACETA DE MADRID, el de la inscripción en ésta del pliego de condiciones, el de los derechos notariales por levantamiento del acto de subasta, una copia de la misma, formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de dicha escritura, en la cual se hará constar que han sido hechos todos esos pagos, así como también que se ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando á este efecto literalmente la carta de pago y la póliza de adquisición de los valores públicos, si de esta clase fueran los depositados.

El importe de los derechos reales, si los devengare el contrato, y el de cualquier otro impuesto ó contribución, serán de cargo del contratista, quien deberá presentar la escritura de obligación, dentro de los plazos legales en las oficinas liquidadoras.

Una vez otorgada la escritura y entregadas en el Negociado de Material y Locales de Correos las copias prevenidas, requisitadas en debida forma, se devolverá al contratista el resguardo del depósito provisional que consignó para optar á la subasta, á fin de que pueda hacer efectiva la devolución de su importe.

En la escritura no se insertará el pliego de condiciones, citándose solamente el número y fecha de la GACETA DE MADRID en que se haya publicado.

8.º El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1909, y Reglamento para su ejecución, á los de la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan, relacionadas con el trabajo ó puedan dictarse respecto á este particular ó á la imprenta en general, y en lo que á la elaboración de los impresos, libros, libros talonarios y etiquetas de que se trata, y á establecer el contrato entre él mismo y los obreros que haya de ocupar, en los términos que previene el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios á sus órdenes, pudiendo sustituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de Seguros en la forma que dicha Ley y Reglamento determinan.

El contrato se entenderá hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección á la producción nacional, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias y adicionales posteriores; por consiguiente, todos los materiales que formen parte de los impresos, libros, libros talonarios y etiquetas á que se refiere la contrata, serán de producción nacional, debiendo

cada licitador hacer constar en su proposición las fábricas ó establecimientos españoles de los que se ha de proveer de los mencionados materiales, ó en caso contrario, el adjudicatario habrá de hacerlo por escrito antes de formalizar el contrato y también después de este acto, siempre que cambie de proveedores.

En la escritura de obligación se especificará el establecimiento ó establecimientos tipográficos en que se harán los impresos, libros, libros talonarios y etiquetas de referencia, en los que tendrán libre entrada los Delegados de la Dirección General de Correos y Telégrafos y los de la Comisión protectora de la producción nacional, á todos los cuales, tanto el contratista como los dueños ó encargados del establecimiento ó establecimientos y los proveedores, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional, establece lo siguiente:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la Producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos, en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorgan cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la Producción nacional.»

9.ª El contratista ó un representante suyo, debida y legítimamente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato. El nombre, apellidos y domicilio del representante legal, se consignará en la escritura de obligación ó en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente á la Dirección General de Correos y Telégrafos, si la representación se confiere con posterioridad á la formulación de aquélla.

10. El contratista no podrá, en ningún caso, ceder ni traspasar la contrata; sólo en los casos de muerte ó quiebra, la Ad-

ministración autorizará, si lo estuviere conveniente, á los herederos ó síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

11. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero, por los trabajos ejecutados, materiales empleados en la confección y suministro de los impresos, libros, libros talonarios y etiquetas que abarca la contrata, ó por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción ó cualquier otro, relacionados con los materiales, aparatos y demás elementos que se empleen ó formen parte de aquéllos, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos ó elementos.

12. El contratista contraerá á riesgo y ventura las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento ó interés del precio estipulado.

13. El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso tanto de las facultades que se confieren á la Administración en el presente pliego, como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes.

14. La ley de Administración y Contabilidad de 1.ª de Julio del año próximo pasado, y el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se aplicarán como supletorios en todos los casos imprevistos, y en los no regulados en el presente pliego de condiciones ó otras disposiciones vigentes.

15. Queda el contratista sometido á la jurisdicción contencioso administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; renunciando al derecho común y fuero de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

16. Todos los impresos, libros, libros talonarios y etiquetas que se detallan en la condición 1.ª, se confeccionarán con las clases de papel que á continuación se expresan:

#### Papel número 1.

Blanco satinado, exactamente igual á la muestra expuesta en el Negociado de Material y Locales de Correos, en colorido, satinación, transparencia, etc., con un peso de 16 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 64 por 88 centímetros, y cuya pasta, que será homogénea, deberá contener, por lo menos, el 60 por 100 de bisulfito blanqueado, de primera calidad, estando el resto formado por pastas finas de sosa blanqueadas.

Se confeccionarán con esta clase de papel los impresos correspondientes á los siguientes modelos: M. (antes núm. 1); N. (antes núm. 2); O. (antes núm. 3); Q. (antes núm. 4); R. (antes núm. 5); número 6; S. (antes núm. 7); T. número 8; números 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19 duplicado; 19 triplicado; P. (antes núm. 24); números 25, 26, 27, E., 27 duplicado; 28 C. 29, 30, 32, 35; los de correspondencia asegurada, número 1, balance; número 2, Boletín resumen de entrega de correspondencia por las oficinas fijas á las ambulantes, y número 3, Boletín resumen de entrega por las oficinas ambulantes; los de Estadística Postal, números 1, 1 duplicado; 2, 2 duplicado; 3, 3 duplicado; 7, 7 duplica-

do (valores declarados); 7 duplicado (valores en metálico); 7 triplicado; 8 y 8 duplicado; el letra X; los del servicio internacional, número 1. Aviso de detención de paquetes postales á los remitantes; número 2. Aviso de detención de paquetes postales á la Dirección General, número 3. Acta de reconocimiento; X 1, X 2, X 3, X 4, X 5, X 6, X 7, X 8; A, B, C, E, F, (Balletto de verificación), F. (Folleto de revista), J, K, K núm. 14; L, L núm. 20; M, N, O, P, Q; los libros talonarios para valores declarados dirigidos al extranjero; los libros talonarios para el servicio de Aparatos de 25, 50, 100, 200 y 500 hojas, respectivamente, y las etiquetas para paquetes postales (servicio internacional).

#### Papel número 2.

Blanco satinado, exactamente igual al del número 1, salvo en el peso de la resma, que en el mismo tamaño, será de 22 kilogramos.

Se confeccionarán con esta clase de papel los impresos correspondientes á los modelos números 40, 59, 59 duplicado, 59 triplicado, 59 cuadruplicado y 60.

#### Papel número 3.

Exactamente igual al del número 1, salvo en el color que deberá ser amarillo, para los impresos de los modelos números 32 duplicado y 52 y el de los libros talonarios para valores declarados del servicio interior. Verde, los de los números 21 (sobres) y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y etiquetas para el servicio de paquetes postales en el interior del Reino. Encarnado, las etiquetas Recambioso, y en color rosa los 21 modelos de impresos y libros talonarios para el servicio del Giro Postal.

#### Papel número 4.

Pasta de hilo de primera calidad con un peso de 10 kilogramos la resma de 500 hojas del tamaño de 32 por 44 centímetros.

Con esta clase de papel, se confeccionarán los impresos correspondientes al modelo de Ilustración para conducciones.

La clase de papel, cubiertas, impresión y confección de los libros de Entrada, Salida, Coja, Efectos y Giros recibidos, será en todos sus detalles igual á su respectivo modelo. Asimismo se ajustarán exactamente al suyo en tamaño, caracteres de imprenta que se utilicen en su elaboración y demás pormenores relativos á éste, los impresos, libros talonarios y etiquetas ya reseñados.

Los impresos de cada clase deberán embalsarse convenientemente en papel fuerte, formando paquetes planos, atados con bramante de manera que éste los crucce. Cada paquete contendrá 1.000 ejemplares si son impresos y etiquetas y 50 si son libros talonarios, llevando al exterior un ejemplar, para que sin abrir aquéllos se sepa á qué modelo pertenecen.

El contratista no podrá poner en los impresos nada extraño á ellos, más que el pie de imprenta de su casa, ni utilizar en beneficio propio ó de tercero los moldes que emplee para elaborarlos.

La impresión será limpia, oscura y estará hecha con tinta fina, sin que se repinte después de verificada aquélla.

17. La Dirección General de Correos y Telégrafos hará los pedidos al contratista mediante órdenes escritas, que éste se obliga á cumplir, entregando en el Almacén de Correos de aquélla, durante las horas de oficina, de una vez, libros de todo gasto y completamente terminados, todos los impresos, libros, libros talonarios y etiquetas que comprenda cada orden de pedido, en el plazo improrrogable

bla de treinta días, á contar del siguiente al en que lo sea comunicada.

El incumplimiento de dichas órdenes dará, en todo caso, lugar á que se imponga al contratista una multa de 250 pesetas, y si se trata de retraso en la entrega y la demora llega á quince días, podrá además la Dirección General de Correos adquirir libremente de cualquier otro industrial los impresos, libros, libros talonarios y etiquetas no entregados, siendo de cuenta del contratista el exceso de gasto, si lo hubiera.

Si el contratista incurre en el mismo año en tres multas, se declarará rescindido el contrato, con pérdida del depósito definitivo de fianza.

El contratista participará, por escrito, á dicho Centro directivo, con ocho días de antelación, la fecha en que haya de hacer entrega de los impresos, libros, libros talonarios y etiquetas á que se refiere cada orden de pedido.

Al acto de la entrega concurrirá necesariamente el contratista ó su representante legal.

El Jefe del citado Almacén comprobará, en su presencia, si el número de paquetes de cada modelo que se le presenten es el total de los que constituyen la partida correspondiente, haciendo constar en todo caso el número y clase de los que se entreguen, debiendo entregar los que faltasen en el plazo máximo de cinco días á contar desde la fecha de la comprobación por el Jefe del Almacén.

Cumplido el pedido, el Ingeniero industrial de Correos, previo aviso al contratista ó su representante legal para que lo presencie si lo desea, procederá á reconocer los impresos, libros, libros talonarios y etiquetas que lo compongan, recontando el número de ejemplares, examinando la bondad de la impresión, comprobando el peso y dimensiones de cada modelo que estime conveniente y la resistencia media del papel con que aquéllos se hayan elaborado en el número de ejemplares de la misma clase, extraído de diferentes paquetes que considere preciso, sin que ese número exceda del 5 por 100 de los contenidos en cada paquete, si fueran impresos, etiquetas ó libros talonarios, y de cada ejemplar si son libros.

Dicho Ingeniero expedirá la oportuna certificación por duplicado, en la que conste la fecha de la orden de pedido, si todos y cada uno de los libros y paquetes de las diferentes clases de impresos, libros talonarios y etiquetas que comprenda la entrega son admisibles, por reunir todos los requisitos determinados en la condición 16, concretando en otro caso el número de libros y paquetes de cada clase de impresos, libros talonarios y etiquetas que contienen, que por inadmisibles sean rechazados, los cuales habrán sido convenientemente señalados con una marca permanente ó corto que alcance á todos los ejemplares del paquete ó hojas del libro.

Uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista, para que si todos ó parte de los paquetes reconocidos han sido aceptados, la una como justificante á la cuenta.

El Jefe del citado almacén de Correos, con vista de la certificación que lo entregue el Ingeniero industrial, expedirá á su vez la correspondiente certificación de recepción á nombre del Estado de los impresos, libros, libros talonarios y etiquetas pertenecientes á cada pedido, declarados admisibles por dicho Ingeniero, entregándola al contratista para que también la una como justificante á la respectiva cuenta.

Los impresos, libros, libros talonarios y etiquetas que fueran rechazados por el Ingeniero industrial de Correos, cuyo fallo será inapelable, los recomprará por otros aceptables en el plazo máximo de quince días, y si todos ó parte de los nuevamente presentados fueran también inadmisibles, no se admitirá nueva sustitución, considerando reducido el pedido para los efectos de la cuenta á que dá lugar, al número de las admisibles recibidas, procediendo en este caso de conformidad con lo establecido en la presente condición.

La Administración no asume responsabilidad por los impresos, libros, libros talonarios y etiquetas que rechace el Ingeniero Industrial de Correos.

El contratista retirará inmediatamente lo rechazado del Almacén de Correos, en la inteligencia de que, si transcurriese un mes sin haberlo hecho, se considerará un mes sin haberlo hecho, se considerará aquéllos como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista á toda indemnización.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de las diferentes clases de impresos, libros, libros talonarios y etiquetas que abarca el suministro que se contrata; del reconcelimiento de los mismos, de la adquisición del papel sellado para las certificaciones y cualquier otro legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán costeados por el contratista.

El presente pliego de condiciones y los modelos de los impresos, libros, libros talonarios y etiquetas que comprende la contrata, estarán de manifiesto en el Negociado de Material y locales de Correos, para que el público pueda examinarlos hasta el día señalado para la celebración de la subasta.

#### *Pago de las cuentas.*

18. Recibidos por el Jefe del Almacén de Correos los impresos, libros, libros talonarios y etiquetas comprendidos en cada orden de pedido, que el Ingeniero industrial haya declarado admisibles, podrá el contratista presentar en el Negociado de Material y locales de Correos del Centro directivo la oportuna cuenta en triple ejemplar para que le sea satisfecho su importe, previas las formalidades reglamentarias, con cargo á los créditos que correspondan en el respectivo presupuesto de gastos en ejercicio á los que figuran en la sección 6.ª, capítulo 19, artículo 1.º, concepto único y capítulo adicional, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto hoy vigente.

En las cuentas figurarán los impresos, libros, libros talonarios y etiquetas suministrados por el precio unitario respectivo que establece la condición 1.ª, deduciendo de su suma el tanto por ciento de baja por mejora en la subasta, si la hubiera, y del resultado los descuentos legales.

A cada una de dichas cuentas unirá el contratista los justificantes siguientes:

- 1.º Copia de la orden de pedido.
- 2.º Certificación, expedida por el Ingeniero industrial de Correos, declarando admisibles todos ó parte de los impresos, libros, libros talonarios y etiquetas pedidos en la citada orden, presentados en el almacén de dicho Centro.
- 3.º Certificación de recepción de los declarados admisibles por el Ingeniero industrial, expedida por el Jefe del referido almacén; y
- 4.º Declaración suscrita por el dueño de la fábrica española que haya suministrado el papel al contratista para la elaboración de los impresos, libros, li-

bro talonarios y etiquetas á que se refiere cada cuenta, expresiva de que dicho papel es de producción nacional y que renuncia á toda reclamación al Estado relacionada con el suministro del papel.

Si el establecimiento ó establecimientos tipográficos en que se confeccionen los impresos, libros, libros talonarios y etiquetas no pertenecen al contratista, deberá éste unir también á la cuenta una declaración del dueño del establecimiento ó establecimientos, en la que conste que le ha sido satisfecho por aquél el importe de la elaboración de los mismos y que renuncia á toda reclamación contra el Estado.

En ningún caso ni por ningún concepto se podrá subdividir en dos ó más la cuenta correspondiente á cada pedido.

El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos al Estado, al de 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos ó que se establezcan por las Leyes.

19. Las proposiciones no se admitirán si tienen enmenduras, ampliaciones ó interlineados, aunque estén salvados por nota; se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ... calle ... número ... piso ... en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellido) ó en el de Gerente de la Sociedad ... domiciliada en ... según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompaño, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el número ... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ... de ... del presente año, para contratar, mediante subasta, el suministro al Estado de diferentes clases de impresos, libros, libros talonarios y etiquetas con destino al servicio de Correos, relacionados en la condición 1.ª de dicho pliego, y vistos y examinados los modelos similares hoy en uso para dicho servicio, me obligo á suministrar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, entregándolos en el almacén de Correos de la misma, libres de todo gasto y elaborados con materiales procedentes de la fábrica española domiciliada en ... los expresados impresos, libros, libros talonarios y etiquetas de manera que se ajusten en todos sus detalles al respectivo modelo y que su papel, color, impresión, cortado, tinta, resistencia, embalaje y demás particulares, sean los determinados en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes (aceptando los precios unitarios) ó (con una rebaja de ... (en letra) por ciento de los precios unitarios) en el mismo establecido.

Madrid, ... de ... de 191...

(Firma completa del licitador).

Madrid, 17 de Enero de 1912.—El Director general, Sagasta.—Aprobado.—Madrid, 16 de Febrero de 1912.—A. Barroso. S—123

#### **Diputación Provincial de Badajoz.**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta intencada para el suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en la Casa de Expositos de esta ciudad, durante el año actual de 1912, se anun-

cia una segunda subasta, que tendrá lugar el día 27 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Diputación Provincial, en la misma forma y por el mismo tipo, presupuesto y pliego de condiciones á que se refiere el anuncio inserto en la GACETA del día 10 de Enero último.

Badajoz, 22 de Febrero de 1912. — El Presidente, Hipólito Fernández Blanco. El Secretario, Federico Abarrátegui y Pontes. S—13

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta intentada para el suministro de víveres con destino á la alimentación de los enfermos del Hospital de San Sebastián, de esta ciudad, durante el año actual de 1912, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el día 27 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Diputación Provincial, en la misma forma y por el mismo tipo, presupuesto y pliego de condiciones á que se refiere el anuncio inserto en la GACETA del día 11 de Enero último.

Badajoz, 22 de Febrero de 1912. — El Presidente, Hipólito Fernández Blanco. El Secretario, Federico Abarrátegui y Pontes. S—14

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta intentada para el suministro de víveres, utensilios y combustibles, con destino á los acogidos en el Manicomio del Carmen, de Mérida, durante el año actual de 1912, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el día 27 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Diputación Provincial, en la misma forma y por el mismo tipo, presupuesto y pliego de condiciones á que se refiere el anuncio inserto en la GACETA del día 13 de Enero último.

Badajoz, 22 de Febrero de 1912. — El Presidente, Hipólito Fernández Blanco. El Secretario, Federico Abarrátegui y Pontes. S—15

### Alcaldía Constitucional de Palma.

*Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma (Baleares) adjudicará en pública subasta el arriendo para durante un trienio de la recaudación y aprovechamiento de los arbolados municipales establecidos en el Matadero.*

1.<sup>o</sup> La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 25 de Marzo de 1912, á las doce, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á las que se someterán todos los trámites ó incidentes que nazcan de esta subasta.

2.<sup>o</sup> Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones serán admitidos en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á trece de los días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación de estas condiciones en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al de la subasta.

3.<sup>o</sup> No se admitirá pliego al que no acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal la cantidad de 4.250 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo anual de esta subasta.

La fianza definitiva será del 10 por 100 de la cantidad anual por que se adjudique el remate.

Tanto el depósito provisional como la fianza podrán hacerse en metálico, en bonos municipales ó valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescriba la citada Instrucción.

4.<sup>o</sup> En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera. Para que conste esta procedencia, los pliegos se numerarán correlativamente por el orden de presentación.

A demás se cumplirá lo dispuesto en la regla 15 del artículo 18 de la Instrucción.

5.<sup>o</sup> El poder para los licitadores podrá ser bastantado por cualquier Abogado colegiado en Palma.

6.<sup>o</sup> La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

7.<sup>o</sup> Está obligado el contratista á satisfacer los gastos que ocasione el contrato: papel sellado para la tramitación del expediente, Contribuciones directas ó indirectas, inserción en los periódicos oficiales, escritura del contrato, con una copia auténtica para el Ayuntamiento, y todos los que además ocurran, sin excepción alguna.

8.<sup>o</sup> El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes.

9.<sup>o</sup> Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del contratista, el cual sustituirá el Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono.

10. Queda obligado el contratista á someterse á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la legislación vigente, renunciando la jurisdicción ordinaria y al fuero de su domicilio.

11. El empresario no podrá pedir rebaja, bonificación ó indemnización alguna en caso de que el Ayuntamiento, durante el período del contrato, municipalice el servicio de matanza que hoy se ejerce libremente en el Matadero.

12. En aquel caso funcionará el servicio con arreglo al Reglamento que acuerdo el Ayuntamiento, respetando los derechos del contratista en cuanto á la percepción de derechos que marca la tarifa de esta subasta y á los derechos de ella dimanantes.

13. La subasta dará principio en 1.<sup>o</sup> de Abril de 1912 ó en el día que después del remate se dé posesión del arriendo al contratista, y terminará en 31 de Marzo del año 1915, inclusive, en cuyo día se darán por transcurridos los tres años de este contrato, aunque falte algún tiempo para completarlos.

14. El tipo bajo el cual se proceda á la subasta es de 85.000 pesetas anuales, y no se admitirán las proposiciones que no cubran dicho tipo.

15. La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el contratista por mensualidades anticipadas en la Depositaria municipal, dentro de los tres primeros días de cada mes. La falta de cumplimiento de esta obligación traerá aparejada la rescisión del contrato, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales en concepto de indemnización de perjuicios, sin derecho por parte del contratista á reclamación alguna.

16. Todas las reses vacunas, lanares, cabras y de cordera destinadas al consumo público y particular, en el Municipio deberán ser presentadas, reconocidas y dogolladas en el Matadero.

Allí serán inspeccionadas por los Veterinarios municipales, y el contratista percibirá los derechos que marca la adjunta tarifa, teniendo éste la obligación de transportarlas á domicilio.

También serán sacrificadas en el Matadero las aves y conejos destinados al consumo público.

Durante el período de matanza particular de cerdos, y solamente en la zona exterior, fuera del casco y arrabal de Santa Catalina, se permitirá aquélla en los domicilios, previo aviso al contratista y pago de derechos.

La falta de aviso ó defraudación se castigará con multas del triple de los derechos, y, en caso de reincidencia, con el decimo de la res.

17. Para el transporte de reses á domicilio, cuyo servicio queda remunerado en los tipos de la tarifa, el contratista tendrá el número de vehículos y caballerías que sean necesarios, á fin de cumplir las obligaciones que se dirán respecto á rapidez y oportunidad de traslado.

El número de vehículos, su modelo y precio de este se aceptarán previamente por el Ayuntamiento.

El contratista podrá utilizar las cocheras del Matadero gratuitamente.

18. A la terminación del contrato el Ayuntamiento ó el nuevo contratista subrogado adquirirá por precio de peritación los vehículos de transporte, sin las caballerías ni sus guarniciones, que pertenecerán al contratista saliente.

La valoración se efectuará nombrando un perito cada una de las partes interesadas, y eligiendo, en caso de discordia, un tercero por sorteo, entre cinco designados de común acuerdo.

19. El horario para la matanza en el Matadero se establecerá en el siguiente orden:

- 1.<sup>o</sup> Arrabal de Santa Catalina. — Son Españollet. — Terrero. — Porto-Pi. — Bonanova. — Génova;
- 2.<sup>o</sup> Hostalet. — Vivero. — Indiotoria. — Son Sardina. — Secar del Real. — Son Serra. — La Vifota. — Son Rapiña;
- 3.<sup>o</sup> Soledad. — Molinar. — Coll d'on Robasa y S. Jordi;
- 4.<sup>o</sup> Casco de Palma.

Igual escala regirá en la época extraordinaria de matanza de cerdos.

20. El servicio de transporte de reses muertas y de aves y conejos se hará inmediatamente después de sacrificadas y marcadas las de cada zona y de satisfechos los derechos de tarifa, en forma tal, que á las dos horas y media queden entregadas en el domicilio del suburbio más lejano.

La demora de cada entrega será castigada, si no la ocasiona fuerza mayor, con una multa de cinco á 25 pasotas, y además el empresario está obligado á indemnizar los perjuicios que cause.

21. El contratista realizará por su cuenta los servicios de limpieza de todas las dependencias y elevación de agua con los actuales aparatos y maquinaria propiedad del Ayuntamiento, que conservará y entregará en el mismo estado que los reciba.

Si le conviniera la instalación de otra clase de motores y maquinaria quedarán de propiedad del contratista al terminar el contrato. El Ayuntamiento podrá entonces adquirirlos por el precio que se convenga. En caso de que no juzgara conveniente la adquisición, el contratista los retirará á sus costas, y reparará el edificio para ponerlo en el mismo estado que tuviere al principiar el contrato.

22. También será de su cuenta los gastos de alumbrado de todas las dependencias hasta la concurrencia de 1.000 pesetas anuales como máximo, en la forma que disponga la Alcaldía.

23. El contratista podrá usar la bñscu-la impresora propiedad del Ayuntamien-

to, y serán de su cuenta los gastos de contratación.

24. Cuando le fuera reclamado el servicio por vendedores ó particulares, el empresario cuidará por su cuenta de las operaciones de matanza y percibirá por él las cuotas de estambre en el Matadero, que son:

*Reses vacunas.*

Matanza, 3 pesetas.

Limpieza despojos, 1,50.

*Reses lanares y cabrias.*

Matanza, 0,35 pesetas.

Limpieza despojos, 0,15.

*Cerdos, consumo público.*

Matanza, 1,50 pesetas.

Cerdos particulares, matanza y descuartizar, 0,25 por cada 10 kilogramos peso.

Lechonas consumo público, 0,75 una.

Idem consumo particular, abiertas en canal, una peseta una.

Se consideran lechonas las reses de corda hasta 42 kilogramos.

El servicio de matanza comprende todas las operaciones, incluso la entrega de las reses en la portezuela del carro de transporte y la recogida de ellas en el lugar de destino, según la costumbre establecida.

La entrega de cordes en los domicilios va comprendida en el transporte.

25. El contratista no exigirá derecho sobre las reses que se rechacen por los Veterinarios municipales.

26. Es obligación del empresario suministrar, á sus costas, el carbón y los onseros necesarios para marcar las reses. Las marcas serán costeadas por el Ayuntamiento.

27. Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se lo facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa y la de las zonas de destino.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

28. La Alcaldía señalará libremente las horas en que debe empezar la matanza de las reses, quedando terminantemente prohibido verificarla antes.

29. El empresario cuidará por su cuenta del entretenimiento durante el período de contrato de los útiles y aparatos de matanza.

Se formará un inventario de los que reciba y con arreglo á él los entregará al terminar el contrato.

30. Además de la obligación general que sobre limpieza marca la condición 21, se estatuye especialmente que al contrata corresponde:

A) Tener constantemente en estado de aseó el edificio, limpiando diariamente las naves y dependencias con cepillos de raices, á fin de que no queden manchas de sangre ni de excrementos;

B) Blanquear una vez por año, en Abril y Mayo, las naves de matanza, limpiar los ventanillos altos y dar una mano de aceite á los cierrros de madera;

C) Blanquear una vez por año las demás dependencias; dar una capa de aceite á las construcciones de madera y una de pintura á las de hierro, con inclusión de las carretillas de arrastre;

D) Barrer diariamente las aceras exteriores;

E) Tener en constante estado de limpieza los retretes y mingitorios;

F) Regar y cuidar diariamente los jardines, avenidas y panderros, cuidando hacer desaparecer la hierba en las avenidas;

G) Tener en constante estado de limpieza los grifos y metales;

H) Cuidar del entretenimiento de los kioscos de pesar, dando á sus construcciones de madera una mano de aceite cada seis meses;

I) Tener constantemente llenos los 12 depósitos de agua. En caso de que por dificultades de conducción no pudieran funcionar los depósitos, tendrá el contratista personal suficiente para abastecer de agua á los matarifes y para realizar todas las operaciones de matanza y limpieza;

J) Tener, durante las horas de matanza, llenos de agua caliente la caldera ó calderas que se continen al servicio;

K) Dar, trimestralmente, una mano de aceite á las poleas y vagonetas;

L) Vaciar diariamente las lotrinas, á las cinco de la mañana, y tener los filtros en constante estado de limpieza;

31. El arbitrio sobre la matanza y transporte de carnes objeto de este contrato, es de todo punto independiente del arbitrio sobre las carnes y de cualquier otro establecido ó que se establezca.

32. La Autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tengan por conveniente respecto á la policía de las carnes y del Matadero, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

33. Las reses procedentes de las corridas de toros, cuyas carnes se destinen al consumo público, serán transportadas inmediatamente después de muertas en la Plaza de Toros al Matadero, en donde serán reconocidas, dosolladas y abiertas en canal, y adeudarán los mismos derechos señalados á las reses vacunas.

El Ayuntamiento y la Alcaldía, durante los tres días anteriores á las fiestas de Navidad y Pascua, y durante ellas, podrán autorizar la matanza en solares y casas particulares de lechonas y corderos para consumo particular, con arreglo á la costumbre tradicional.

34. Las defraudaciones del arbitrio, aparte del caso previsto en la condición 10, serán penadas por el Alcalde con decimo del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos al empresario.

35. Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el máximo de 50 pesetas.

La reincidencia por tres veces en la misma falta, dará motivo al Ayuntamiento para rescindir el contrato, con indemnización de perjuicios, que satisfará el empresario.

36. Si se alteraran en alza ó baja, parcial ó totalmente los precios de la tarifa, se alterará proporcionalmente el tipo de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato desde la fecha en que rija la alteración de la tarifa, y se celebrará nueva subasta.

37. Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones y que no sean privativas de su autoridad, según la Ley, se entienden delegadas por el Ayuntamiento, y, por lo mismo, podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquí adopte, á petición de parte ó de oficio.

38. Si no existiera nuevo remate del arbitrio al término de este contrato, se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas al objeto de contratarlo

nuevamente sin que en ellas hubiera rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la Instrucción de contratos municipales para obtener la excepción reglamentaria.

39. La tarifa cuyos productos son objeto de este contrato, es la siguiente:

Tarifa del arbitrio municipal en el nuevo Matadero, por facilitación de local, servicio de inspección y transporte á domicilio ó depósito de la Plaza Mayor.

	Pesetas.
Por dichos servicios respecto á reses vacunas, lanares y cabrias abiertas en canal por kilogramo.....	0,06
Por ídem id., respecto á reses de corda por ídem.....	0,06
Por ídem id. de un pavo ó similar.....	0,20
Por ídem id. de una gallina ó similar.....	0,10
Por ídem id. de un palomo.....	0,05
<i>Limpieza de despojos.</i>	
Por ídem id. de una res vacuna.	0,60
Por ídem id. de una res lanar ó cabría.....	0,10
<i>Estancias corrales.</i>	
Por facilitación de local para estancia en el Matadero de una res vacuna, por día.....	0,25
Por ídem id. para ídem en el ídem de una res lanar, cabría y de cerda.....	0,10

40. El adeudo de la tarifa se hará con arreglo á la costumbre establecida, á saber:

Reses vacunas descuartizadas, 2 por 100 de descuento.

Reses lanares y cabrias abiertas en canal; medio kilogramo de descuento en el peso por cabeza.

Reses cerdosas pesadas en vivo, 10 por 100 de descuento.

Idem id. abiertas en canal, sin descuento.

41. Fuera de las horas reglamentarias de matanza y limpieza de tripas no se facilitará alumbrado á los particulares, siendo de cuenta de éstos el importe durante el tiempo de demora. El propietario de las reses será responsable del pago al contratista.

*Modelo de proposición en papel de la clase undécima (una peseta).*

D. (nombre y apellidos), vecino de ... según cédula personal que acompaña, expedida bajo el número ..., clase ..., en ..., con capacidad para contratar; enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta los arbitrios establecidos en el Matadero para durante un trionio á contar desde 1912, me obligo á tomar dicho arriendo, entregando al Ayuntamiento la cantidad anual de ... (en letras) pesetas, y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra, firma entera).

NOTA.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirá: Proposición para optar á la subasta del Matadero.

Palma, 13 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.—Aprobado por el Ayuntamiento y la Junta municipal en sesiones de 29 de Enero y 12 de Febrero de 1911, respectivamente.—El Secretario, Benito Pons.

**Gobierno Civil**

de la provincia de Cádiz.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 3 del corriente mes, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 de Marzo próximo, y hora de las trece, para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios de piedra para conservación, durante los años de 1912 y 1913, de la carretera de Jerez á Algeciras (Sección entre Alcalá de los Gazules y Algeciras), de esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 5.038,72 pesetas (cinco mil treinta y ocho pesetas treinta y dos céntimos), á quo asocia el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 9 de Diciembre de 1900, en la oficina de Obras Públicas, calle de Sagasta, número 29 (Cádiz), en la que se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones vigente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja, sucursal de la General de Depósitos, de esta provincia, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Cádiz, 12 de Febrero de 1912.—El Gobernador civil, Luis López García.

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., onterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, de fecha ..., y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios de piedra para conservación, durante los años de 1912 y 1913, de la carretera de Jerez á Algeciras (Sección entre Alcalá de los Gazules y Algeciras), de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de ... (aquí la proposición, en letra, sin cambios ni raspadura).

Cádiz ... (y firma del proponente).

S—107

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Ignorándose el paradero de D. Alfonso Fernández, Oficial de quinta clase que fué de la Sección de Loterías de este Centro directivo, se cita, llama y emplaza por el presente edicto, á fin de que comparezca en esta Dirección General ó persona autorizada para ello, al objeto de que recoja el pliego de cargos que le resulta del expediente administrativo de reintegro que instauyo por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino con motivo del alcance contraído por doña Martina Labajo, Administradora que fué de Loterías de la número 47, de esta Corte, previniéndole que deberá recoger dicho pliego y contestar los cargos dentro del plazo de diez días, que se contarán desde el siguiente de la publicación de

este edicto, conforme determina el párrafo 3.º del artículo 82 del Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Octubre de 1911, en la inteligencia de que si no lo verifica en el término señalado se tendrá por contestado el pliego de cargos y se le declarará en rebeldía, haciéndole en lo sucesivo las notificaciones en Estradas.

Madrid, 20 de Febrero de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

P—918

**Universidad Literaria de Barcelona.**

Primera enseñanza.

CONCURSO DE ENERO DE 1912

*Concursos de ascenso y traslado para provisión de Escuelas dotadas con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.*

A tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y en consonancia con la Real orden de 31 de Marzo del mismo año y de la orden rectoral de la Dirección General de Primera enseñanza de 13 de Abril próximo pasado, y en armonía con lo prevenido en los artículos 18, 20, 24, 25, 26 y 54 del Reglamento de 25 de Agosto próximo pasado, en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncia para su provisión en propiedad por dichos concursos, las siguientes plazas de las Escuelas nacionales de primera enseñanza en este distrito universitario, que existen vacantes, según los datos recibidos de las respectivas Juntas provinciales.

**Turno de ascenso.**

ESCUELAS DE NIÑOS DOTADAS CON 625 PESETAS ANUALES

*Provincia de Barcelona.*

La elemental de Cabrils.

ESCUELAS DE NIÑAS DOTADAS CON 625 PESETAS ANUALES

*Provincia de Barcelona.*

La elemental de San Lorenzo de Moratans.

*Provincia de Tarragona.*

La elemental de Vilalba-Baja.

*Provincia de Baleares.*

Las elementales de Pina (Algaida) y la de Estalenchs.

**Turno de traslado.**

ESCUELAS DE NIÑOS DOTADAS CON 625 PESETAS ANUALES

*Provincia de Barcelona.*

La elemental de Sardañola y la de Prats del Rey.

*Provincia de Tarragona.*

La elemental de Rodoná.

ESCUELAS DE NIÑAS DOTADAS CON 500 PESETAS ANUALES

*Provincia de Barcelona.*

La Auxiliaría de la Escuela elemental de Suria.

*Provincia de Lérida.*

La Escuela incompleta de ambos sexos de Bonés (Batllini de Sas).

ESCUELAS DE NIÑAS DOTADAS CON 625 PESETAS ANUALES

*Provincia de Barcelona.*

La elemental de Lliacá de Munt.

*Provincia de Tarragona.*

La elemental de Pont de Armentera.

*Provincia de Gerona.*

La elemental compuesta de Cerviá.

ESCUELAS DE NIÑAS DOTADAS CON 500 PESETAS ANUALES

*Provincia de Barcelona.*

La mixta de Oris.

*Provincia de Lérida.*

La incompleta de ambos sexos de Tarrall (Avellaner).

*Provincia de Tarragona.*

La incompleta mixta de Fontscaldés (Valls).

Podrán tomar parte en el concurso de ascenso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad, de categoría inmediatamente inferior á la de las vacantes que solicitan y que sean, además, del mismo grado.

Podrán tomar parte en el concurso de traslado los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plazas de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes que solicitan, siempre que sean del mismo grado.

Igualmente podrán acudir al concurso de traslado los Maestros rehabilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, siempre que acrediten con certificación de tres Médicos que han recuperado por completo la aptitud física.

El plazo para solicitar estas plazas será el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los expedientes constarán: de instancia dirigida á este Rectorado, en la cual se consignarán las plazas que se solicitan y el orden de preferencia en que se desean; cubierta, en la cual se hará constar el concurso á que se refiere el expediente; sueldo de la plaza solicitada; el nombre y apellidos de los aspirantes y las vacantes que se desean, por orden de preferencia y hoja de servicios; los que no sirvan en la actualidad, el certificado de penados, y los que hayan dejado la enseñanza por enfermos después de cesar los dos períodos de observación, certificación de tres Médicos, acreditativa de que han recuperado por completo la aptitud física.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Rectorado, remitiéndolas ó presentándolas, de once á trece, en el Registro general de esta Universidad dentro del plazo concedido, que habrá de considerarse como improrrogable.

Las instancias que no obren en este Rectorado, acompañadas de todos los documentos necesarios, antes de las trece horas del día último del plazo, ó del siguiente, si éste fuera domingo, se declararán recibidas fuera de plazo, y los aspirantes serán excluidos del concurso.

Las hojas de servicios se correrán con fecha 1.º de Enero de 1912, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y el último día de la convocatoria.

Las condiciones de prolección de estos concursos de ascenso y de traslado serán la antigüedad absoluta en el Magisterio; contada desde la primera posesión en Escuela en propiedad, quedando suprimida la preferencia que los Maestros consortes tenían en el concurso de traslado,

en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

Los que aspiren á tomar parte en ambos concursos de ascenso á Escuelas de 625 pesetas y de las de traslado de las de 500 pesetas, deberán solicitarlo en instancia y con documentación por separado para cada uno, haciendo constar el hecho de que toman parte en ambos concursos.

Barcelona, 25 de Enero de 1912.—El Rector, Joaquín Bonet. P—501

**AMPLIACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LOS CONCURSOS DE ASCENSO Y DE TRASLADO DE ENERO DE 1912.**

Habiéndose recibido hoy en este Centro una comunicación de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Barcelona, participando que ha quedado vacante la Escuela Nacional de niñas de Vilada, dotada con el haber anual de 625 pesetas, este Rectorado acuerda ampliar la convocatoria de los concursos de Enero próximo pasado, continuando aquella plaza entre las que se anunciaron en el turno de traslado.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Barcelona, 9 de Febrero de 1912.—El Vicerrector, José Daurolla y Rull. P—651

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA.**

**PRIMERA ENSEÑANZA**

*Concursos de ascenso y traslado, de Enero de 1912, para la provisión de Escuelas dotadas con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.*

De conformidad con las prescripciones de la Real orden de 31 de Marzo y orden de la Dirección General de Primera enseñanza, de 18 de Abril del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, 20, 24, 25, 26 y 54 del Reglamento de 25 de Agosto último, se anuncian, para su provisión en propiedad, en los turnos expresados, las Escuelas nacionales de primera enseñanza, vacantes en este distrito Universitario, según los datos recibidos de las respectivas Juntas provinciales.

Número	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE de Escuela.	DOTACIÓN — Pesetas.	TURNO á que corresponde su provisión.	OBSERVACIONES
<i>Provincia de Granada.</i>					
1	Jete.....	De niños.	625	Ascenso.	"
2	Fordes.....	Idem....	625	Traslado.	"
3	Ambrós.....	Mixta....	500	Idem....	Se provee en varón.
<i>Provincia de Almería.</i>					
4	Adra (Auxiliaria)....	De niños.	625	Ascenso.	"
<i>Provincia de Jaén.</i>					
5	Aldaquecra.....	De niños.	625	Traslado.	"
<i>Provincia de Málaga.</i>					
6	Marbella (Auxiliaria).	De niños.	625	Ascenso.	"
7	Archez.....	Idem....	625	Traslado.	"
8	Cañete la Real (A.)...	De niñas.	625	Ascenso.	"
9	Puerto de la Torre...	Idem....	625	Traslado.	Es plaza de carácter voluntario.

Podrán tomar parte en el concurso de traslado los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plazas de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sean del mismo grado.

También podrán solicitar plazas en este concurso de traslado los Maestros rehabilitados, y los que, teniendo más de cinco años de servicio, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, justificando debidamente que han recuperado la aptitud física.

En el concurso de ascenso podrán tomar parte los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad, de categoría inmediata inferior á las de las vacantes que soliciten y que sean además del mismo grado.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Rectorado, presentándolas ó remitiéndolas al mismo dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los Maestros que tomen parte en ambos concursos de ascenso y traslado, deberán presentar un expediente para cada uno de ellos. Los expedientes constarán de instancia, en la que se expresará el orden de preferencia con que se desean las vacantes solicitadas, hoja de servicios y cubierta, ajustada á los modelos oficiales.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de Enero pasado, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Las condiciones de prolección en estos concursos será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad; quedando suprimida la preferencia que los Maestros consortes tenían en el concurso de traslación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 25 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 5 de Febrero de 1912.—El Rector, Federico Gutiérrez. P—756

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Alicante.**

*Contribución territorial.*

D. Salvador Cabanes Vañó, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Alicante.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo á dicha contribución, correspondiente á los años 1908, 1909, 1910, 1.º y 2.º trimestres de 1911, aparecen descubiertos D. Antonio, José y Ramón Marco Araell, vecinos de Argel (Africa francesa), á los cuales les han sido embargadas las fincas que á continuación se relacionan, y como se desconoce en absoluto sus domicilios, sin que conste tengan en esta provincia persona con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto en la Instrucción de apremios y para que llegue á conocimiento de los interesados he dictado con fecha de hoy la siguiente

*Providencia de remate.*—No habiendo satisfecho los deudores que resultan en este expediente sus descubiertos con la Hacienda, ni podido éstos realizarse con el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 del próximo mes de Febrero, á las nueve de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta localidad, siendo posturas admisibles en la misma las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

*Bienes que se subastan.*

Ocho tahullas y dos octavas de tierra seca plantada de árboles, situada en este término municipal de Campello, antes de la ciudad de Alicante, que linda con tierras del Marqués del Surco, camino en medio las de Ignacio Planelles y con las de T. Paula y Rovets, linderos modernos: por el Este, Manuel Ginor; Norte y Oeste, José Carratalá Climent; y Sur, D.ª Baltina Gomis Pevada, camino en medio.

Dois tahullas, siete octavas y 14 brazas tierra huerta plantada de árboles y campo, situada en el expresado partido y término, antes de Alicante, lindante con las adjudicadas á sus tíos Francisco María Marco, por un lado, por otro con las de Juan Alavés y Vicente Brotons, senda y brazal en medio; linderos nuevos: Este y Sur, Teresa Lleó Planelles; Norte, Nicolás Marco Gomis; Oeste, Encarnación Ginor García.

Y á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta población, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Campello, 31 de Enero de 1912.—El Agente Recaudador, S. Cabanes. P—646

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Almadén.**

D. Paz Ponce García, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad, para el Reemplazo del

Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 31 de la nueva ley, los mozos que á continuación se expresan, y de ignorado paradero, se citan nuevamente á estos interesados, para el acto del sorteo, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Consistorial, el día 18 del mes corriente, y hora de las siete de su mañana, como también para las demás operaciones del Reemplazo, por si tuviesen que hacer reclamación, apercibidos de que, de no comparecer, los parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Angel López Lorente, hijo de Dionisio y Bonita.

Antonio Pedro Olmedo Delgado, de Antonio y Josefa.

Francisco Abdulio Mayoral Corral, de Florentín y María.

Lino José Ubeda Franqueza, de Lorenzo y Lorenza.

Luis Juan Aurelio Gallicher Pérez, de Gustavo y Petra.

Nicolás José Núñez Motilla, de Juan y Fernanda.

Almadén, 10 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Paz Ponce. M—650

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Compañía Naviera Itachi.

Balanza general de 1911.

ACTIVO	Posetas.
Vapores: valor de los mismos.....	3.101.690,00
Acciones: valor de 3.000 acciones en cartera .....	1.500.000,00
Seguro de los vapores: seguro hasta el vencimiento de las pólizas.....	64.227,35
Caja: existencia en esta fecha.....	1.729,17
Cuentas corrientes: saldo de varias cuentas deudoras..	19.202,68
Viajes: realizándose.....	8.393,33
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.755.242,53</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital: valor de 8.000 acciones.....	4.000.000,00
Fondo de seguro: saldo de esta cuenta.....	108.395,45
Capitanes: saldo á su favor.	11.258,14
Dividendo núm. 21: dividendo acordado repartir.....	75.000,00
Viajes: realizándose.....	14.800,98
Fondo de amortización del material: saldo de esta cuenta.....	15.568,04
Cuentas corrientes: saldo de varias cuentas acreedoras.	532.219,92
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.755.242,53</b>

Bilbao, 31 de Diciembre 1911.

X—401

#### Compañía Ibérica de Redes Telefónicas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 2 de Marzo próximo, á las diez de la

mañana, en su domicilio social, calle del Carmen, 16.

Madrid, 23 de Febrero de 1912.—El Gerente, José de Larrumbide. X—405

#### Compañía anónima de Construcciones é Instalaciones electromecánicas.

(ANTIGUA AHLEMMEYER)

En liquidación.

La Comisión liquidadora de esta Compañía anuncia á los señores accionistas de la antigua Sociedad Ahlemeyer, hoy Compañía anónima de Construcciones é Instalaciones electromecánicas (en liquidación), que, á partir del día 1.º de Marzo próximo, se les entregarán en el Banco de Vizcaya, de esta villa, las acciones de la Sociedad Unión Eléctrica de Cartagena de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, que obran en poder de la Comisión liquidadora; en la proporción de una acción de la Unión Eléctrica de Cartagena por cada cuatro acciones de la antigua Sociedad Ahlemeyer, y además un primer dividendo de 14 pesetas por cada acción de la mencionada Sociedad Ahlemeyer, hoy Compañía anónima de Construcciones é Instalaciones electromecánicas (en liquidación).

Para ambas operaciones, los poseedores de acciones de la antigua Sociedad Ahlemeyer deberán presentar éstas en facturas, cuyos impresos se facilitarán en el Banco de Vizcaya desde la fecha del canje.

Como todavía queda un remanente en el activo de la Compañía, el cual no puede fácilmente repartirse, se entregará á los señores accionistas, en el momento en que canjeen sus títulos de la antigua Sociedad Ahlemeyer por las acciones correspondientes de la Unión Eléctrica de Cartagena, un resguardo acreditativo del número de aquellos títulos que hayan entregado, como reconocimiento del derecho que les asiste sobre el resto del haber de la liquidación.

Para tener derecho al canje y al dividendo, deberán estar las acciones de Ahlemeyer completamente corrientes en el pago de los dividendos pasivos que giró la antigua Sociedad.

El remanente del activo se distribuirá en la forma que acuerde la próxima Junta general de señores accionistas, recogiendo entonces los resguardos que ahora se entreguen.

Bilbao, 20 de Febrero de 1912.—El Presidente de la Comisión liquidadora, Gabriel María de Ibarra. X—402

#### Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción.

El Consejo de Administración convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Serrano, número 102, el día 27 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, para tratar de la Memoria y balance del ejercicio de 1911 y demás asuntos determinados en los Estatutos.

Los depósitos de acciones deberán hacerse en el Banco Hispano-Americano de Madrid, en la Banque de Bruxelles ó en la Banque de Paris et des Pays Bas, de Bruselas.

Madrid, 23 de Febrero de 1912.—El Secretario del Consejo, J. Asensio.

X—400

#### Sociedad Anónima Minera Minas y plomos de Sierra de Lujar.

Convocatoria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores socios á Junta general ordinaria para el día 20 de Marzo próximo, á las tres de su tarde, en el domicilio social, Gran Vía de Colón, número 31, Granada.

Orden del día.

1.º Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la Sociedad en 1911 y situación de los asuntos sociales.

2.º Examen y aprobación del balance de cuentas del último ejercicio social. Aplicación de los beneficios realizados.

3.º Elección de Administradores.

Conforme al artículo 31 de los Estatutos, los señores socios que deseen asistir á ella ó hacerse representar, deberán depositar las láminas que acrediten su propiedad.

En España: En el domicilio social, Gran Vía de Colón, número 31, Granada, ó en el Banco de España y sus sucursales, cinco días, por lo menos, antes del designado para la Junta.

En Bélgica: En el establecimiento Caisse Générale de Reports et de Dépôts, marché au bois, Bruselas, ocho días, por lo menos, antes del 20 de Marzo.

Las cuentas del ejercicio de 1911 estarán de manifiesto para los señores socios en el domicilio social, desde el 15 de Marzo en adelante.

Granada, 22 de Febrero de 1912.—Por el Consejo de Administración: El Administrador delegado, L. De Pelsmaeker. X—399

#### Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por la Caja Central de Depósitos en 11 de Febrero de 1901, con los números 206.599 de entrada y 66.700 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Jerónimo García Hernández, para su garantía como Procurador del partido de Aiba de Termes, á disposición de la Audiencia Territorial de Valladolid, y lo forman 2.250 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100; se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 21 de Febrero de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

X—404